



ESCUELA DE ADMINISTRACION, COMERCIO Y FINANZAS

MAESTRIA EN AUDITORIA INTEGRAL

VERSION III

TESIS DE MAESTRIA

**TEMA: DISEÑO METODOLOGICO DE GUIA TECNICA PARA EL CONTROL DEL
IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APLICADO A LAS INDUSTRIAS DE
GASEOSAS Y JUGOS EN NICARAGUA.**

Autor: Francisco José Baltodano Díaz

Tutor: Msc. Mario Arguello Carcache (Metodológico)

Managua, Nicaragua Noviembre 2013

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA.....	4
CAPÍTULO I.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES.....	7
3. JUSTIFICACIÓN.....	13
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
5. OBJETIVOS.....	16
6. HIPOTESIS.....	17
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 CONCEPTOS BÁSICOS	18
2.2. PRINCIPIOS DE TRIBUTACIÓN:.....	21
2.3 IMPUESTOS SELECTIVOS Y GENERALES	22
2.4 EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A NIVEL INTERNACIONAL	23
2.5 EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN NICARAGUA.....	25
2.6 ASPECTOS GENERALES DEL I.S.C.....	26
2.7 SUJETOS PASIVOS O CONTRIBUYENTES DE ISC	30
2.8 COMO CALCULAR EL ISC	31
2.9 LIQUIDACION, FORMA Y PERIODICIDAD DE PAGO DEL I.S.C	36
2.10 FORMAS DE CONTROL DEL ISC	37
CAPÍTULO III	38
ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	38
3.1 TIPO DE INVESTIGACION.....	38
3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	39
3.3 MUESTRA SUJETA DE ESTUDIO.....	39
3.4 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INFORMANTES.....	40
3.5 LOS METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCION DE DATOS EN EL CAMPO	41
3.6 LAS CATEGORIAS DE ANALISIS (PRECIO, TASA, BASE IMPONIBLE, DECLARACION. LIQUIDACION Y REGISTRO CONTABLE)	45
CAPÍTULO IV	46
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	46
4.1 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS APLICADOS	46
4.1.1 ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs CONTRIBUYENTES	46
4.1.2 LIQUIDACIÓN.....	46
4.1.3 DECLARACION Y PAGO	47
4.1.4 NIVEL RECAUDATORIO.....	47
4.1.5 REGISTRO CONTABLE	47
4.2 DEBILIDADES Y FORTALEZAS DETECTADAS	48
4.2.1 DEBILIDADES	48

4.4.2 FORTALEZAS 48
CAPÍTULO V 49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 49
5.1 CONCLUSIONES 49
5.2 RECOMENDACIONES 50
BIBLIOGRAFÍA 52
ANEXOS 55
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN..... 55
“GUIA TECNICA PARA EL CONTROL DEL I.S.C APLICADO A LAS INDUSTRIAS DE
GASEOSAS Y JUGOS EN NICARAGUA” 82

AGRADECIMIENTO

A Dios Todo Poderoso por haberme iluminado y acompañado dándome la fortaleza necesaria en cada uno de mis pasos a lo largo de esta maestría para poder culminarla con éxito.

Al Maestro, Msc. Mario Arguello Carcache, por su dedicación de transmitirme sus conocimientos, por su paciencia en la orientación para la culminación de esta tesis profesional.

A todos mis colaboradores, compañeros de clase que de una u otra forma contribuyeron en nutrirme con sus ideas y aportaciones, por el afecto y trato humano, esmero y apoyo, en especial a los Maestros Silvio Iván Bendaña, Uriel Baltodano Alemán y Nelson Aburto, por su aporte orientativo para la conclusión de esta obra.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios por regalarme la vida y luego a mi madre Ana Mercedes Diaz (q.e.p.d) y mi abuela Esperanza Diaz Tapia (q.e.p.d), para quienes uno de sus principales sueños fue verme formado profesionalmente, me transmitieron el valor para dar la cara a las adversidades sin perder la dignidad ni decaer en el intento, inculcándome como persona con valores, principios éticos y morales, sobre todo me brindaron el apoyo y amor incondicional.

También dedico este trabajo a mi esposa Iduvina Maradiaga Carrasco y mis hijos Francisco José, Juniethe Esperanza y Angel Rodrigo, quienes siempre han manifestado en mí todo el apoyo y la confianza, seguros de emprender este nuevo camino, con la fe de que este nuevo logro me traerá muchos beneficios tanto en lo personal, como en lo económico, además de haber sacrificado tiempo que pude haber compartido con ellos y que supieron siempre comprender y apoyarme.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. INTRODUCCIÓN

Todo país independientemente del tipo de sistema político que gobierne, necesita de recursos financieros para hacerle frente a sus compromisos sociales y al sostenimiento del mismo Estado, es por ello que vivimos bajo un régimen impositivo que cada día se hace necesario, entender y dominar todas las leyes y reglamentos que tienen relación con la Empresa a la cual prestamos servicios y máxime aún si trabajamos para la Administración Tributaria.

Nicaragua un país que ha estado sometido a constantes cambios políticos y sociales; el área tributaria no es la excepción, puesto que a través de los años se han implementado varias reformas tributarias, lo cual incide muchas veces en el pago incorrecto de los impuestos por parte de los contribuyentes, debido a que existe poca difusión de tales reformas, aunque en los últimos años se han efectuado algunos cambios significativos.

Esta situación en particular, se debe a la falta de manuales o guías que permitan a los profesionales contar con una herramienta que les faciliten cumplir adecuadamente con sus compromisos profesionales para la liquidación, declaración y pago correcto de los diferentes impuestos a los cuales esta afecto determinado contribuyente y/o Empresa. Ante el vacío existente, la tesis que se presenta, propone el diseño de una **GUÍA TÉCNICA PARA EL CONTROL DEL I.S.C APLICADO A LAS INDUSTRIAS DE BEBIDAS GASEOSAS Y JUGOS EN NICARAGUA**, la cual contiene los requisitos mínimos necesarios que deben aplicarse al momento liquidar, declarar, pagar y registrar el ISC, o bien sirva de referencia al momento de efectuar una auditoría financiera, o bien algún trabajo específico en el área fiscal, ya sea por parte del Estado a través órgano administrativo como es la Administración Tributaria o bien por profesionales independientes que efectúen o practiquen este tipo de trabajo.

Así mismo debe considerarse que según lo regulado en el Código¹ Tributario de la República de Nicaragua, únicamente la Administración Tributaria a través de sus órganos de fiscalización podrán efectuar revisiones de los Impuestos indirectos, tal es el caso del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), sin embargo, no exime a los profesionales independientes que efectúen revisiones o auditorías a fin de sus clientes paguen correcta y oportunamente sus obligaciones tributarias.

Con la presente Guía se espera contribuir con los contribuyentes, profesionales y público en general y la Administración Tributaria para que dispongan de un documento de fácil aplicación para la correcta declaración y revisión del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Para la realización del presente trabajo utilizamos como metodología aplicable el método deductivo, partiendo del análisis global del ISC aplicable a todos los sectores económicos, al ISC aplicable al Sector Comercio en particular.

Limitaciones en el proceso de investigación

Para la realización del presente trabajo de investigación, las principales limitaciones encontradas fueron las siguientes:

- a. Falta de acceso a la información que maneja la Administración Tributaria de Nicaragua conocida como Dirección General de Ingresos.
- b. Carencia de bibliografía relacionada al tema de investigación a nivel nacional, debido a la poca difusión se le ha dado a este tema.
- c. Poco tiempo y recursos para efectuar un profundo trabajo investigativo.

A pesar de las limitaciones, con la investigación se pretende llenar el vacío que existe en el tema que se investiga. El producto final que se logra a partir de los estudios en la maestría,

¹ Báez Cortes, Teódulo y Julio Francisco (2011). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua. Editorial INIET, Octava Edición 127 pp.

es el diseño de una Guía Técnica para el control del ISC, aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos en Nicaragua

2. ANTECEDENTES

La Recaudación de impuestos² es la clásica forma para que las clases dominantes recauden fondos para sustentar proyectos civiles, militares y hasta personales. El origen de esta práctica se remonta desde el año 3500 a. de C. El Código de Hammurabi señalaba los privilegios que tenían los recaudadores de impuestos.

Durante el imperio romano, por ejemplo, los territorios conquistados estaban sujetos a un impuesto que pagaban las ciudades en dinero o con sus cosechas; luego, se agregó un impuesto personal, la tasa de circulación de mercancías, el derecho de sucesiones y la tasa por ventas de esclavos mayores de 14 años o las liberaciones. Por otro lado, los reyes sacerdotes de babilonia, china ejercían su poder dictatorial imponiendo tributo a los alimentos y sobre todo el trabajo manual. Dentro de la historia evolutiva de los impuestos, no han faltado curiosidades.

Lo que se impone al ser humano genera un natural rechazo; además, la poca comprensión que tiene el contribuyente sobre el uso de los impuestos. En Panamá, el sistema tributario es un instrumento de política económica dirigida en esencia, a una mejor distribución de riquezas y al progreso social, aunque con pocos elementos de sostenibilidad. Los impuestos más importantes están basados en la ganancia Impuesto Sobre la Renta (ISR), en el patrimonio Impuesto Territorial de sobre Bienes Muebles e Inmuebles (ITSBMI) y en el consumo, Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). (Lau 2007)

En el caso de Nicaragua con el fin de la dominación política Española en 1821, no significó, la inmediata transformación de la antigua sociedad colonial, así como tampoco marcó el fin de las diferentes formas de carácter cultural. En la colonia rigieron los impuestos generales para toda América Española siendo entre los principales, según el profesor Sofonías

² La Prensa.com panamá Edición digital La historia de los impuestos 10 de junio de 2007

Salvatierra los de tabaco, correos, las rentas de agua ardiente, las galleras, las chichas de pulque, las de naipes entre otras y las del "Tributum capiti" a los indígenas.

Aunque en ciertos lugares esto no ha cambiado mucho, en general, el sistema impositivo ha evolucionado para adaptarse a las circunstancias de cada época.

En algunos países latinoamericanos como por ejemplo en Colombia³, existen impuestos al consumo por separados, tal es el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, el cual establece lo siguiente:

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, es un impuesto nacional cedido a los Departamentos y al Distrito Capital en proporción a su consumo en las respectivas jurisdicciones que se rige en la legislación colombiana, (Ley 223 de 1995 y el Decreto reglamentario 380 de 1996).

En el caso peruano⁴, en los últimos años, se han producido diversos cambios al sistema de aplicación del ISC a las cervezas lo que podría haber tenido una incidencia en el comportamiento de los precios. En 1992, el ISC a la cerveza era de 75% sobre el valor de venta del fabricante. Posteriormente, en septiembre de 1993, se cambia la base imponible al precio de venta al público reduciéndose la tasa impositiva de 75% a 30%. De acuerdo a esta metodología, el precio de referencia sobre el que se calculaba el ISC incluía todos los impuestos. Por ello, en enero de 1995, se modificó la base imponible al precio de venta al público sin IGV (se multiplicaba por un factor de 0.847).

En mayo de 1997, se modificó el sistema impositivo de tasa ad-valoren a un impuesto específico (monto fijo por litro vendido o importado). De este modo, se estableció un monto de S/. 1.25 por litro de cerveza aumentándose dicho monto a S/ 1.3 (diciembre 1997), S/. 1.33 (marzo de 1998) y posteriormente a S/ 1.41 (abril de 1999).

³ www.comexperu.or.pe/archivos%5cforo_03062009%5Csr%20%.hugo%20santa%20maria.ppt

⁴ www.golbalcometitionforum.org/regions/s_america/peru/informe006.pdf

A fines de octubre del 2000, se modificó nuevamente el sistema de aplicación del ISC regresando a una tasa de 75% sobre el valor de venta del productor.

Cabe señalar que para la correcta aplicación, declaración y fiscalización de este impuesto se requieren Guías o manuales a fin de cumplir con lo cometido.

En los países centroamericanos no existen manuales o guías que permitan efectuar una correcta fiscalización y/o control del Impuesto Selectivo al Consumo, por parte de la Administración Tributaria, lo que a su vez repercute en el pago incorrecto del Impuesto antes referido. Sin embargo, en El Salvador existen procedimientos aislados que son aplicados por la Administración Tributaria Salvadoreña (SAT) a fin de poder ejercer algún tipo de control sobre este impuesto.

En Nicaragua las leyes fiscales se reforman constantemente; tal es el caso de las reformas que sufrió el Código Tributario de la República de Nicaragua en el año 2006, a los diez meses de haber sido aprobado,

La legislación nicaragüense incorpora los principios tributarios de legalidad, simplicidad, equidad y capacidad contributiva, señala que un sistema tributario está integrado por una estructura impositiva o conjunto de tributos, una estructura organizativa para su aplicación, un régimen legal que lo legitima formalmente y una infraestructura de medios y recursos humanos propios que lo hacen funcionar.

Debe ser un sistema tributario productivo, esto es, producir ingresos adecuados, para ello deben existir procedimientos fáciles y ágiles para su aplicación y por ende que la Administración Tributaria cuente con los recursos humanos capaces de prestar un servicio eficiente a los contribuyentes.

Además el recaudador de Impuestos o contribuyente debe recurrir a profesionales altamente capacitados en la oferta de servicios profesionales a fin de que le presten una asesoría eficaz y eficiente para que cumpla con sus obligaciones fiscales oportunamente.

Las Reformas Tributarias en Nicaragua:

A partir de 1984, en una economía altamente inflacionaria, con una serie de medidas, se adecuaron y aumentaron los impuestos para contraer el consumo y reducir el nivel de precios, es decir, reducir la presión de la demanda agregada, es aquí donde se crea el Impuesto Selectivo de Consumo Decreto ⁵1532 del 21 de diciembre de 1984.

En el año 1994, se creó el Impuesto Selectivo de Consumo a través del Decreto ⁶23-94, y se deroga el Decreto 1532.

En 1997, se intentó, al menos formalmente, modificar la estructura impositiva en función de los principios de generalidad, neutralidad y equidad, y se ampliaron los estímulos a las inversiones, por medio de exoneraciones temporales y la depreciación acelerada, reformándose el Decreto ⁷23-94.

En el mes de septiembre del año 2002 se efectúa reforma tributaria la cual estaba dirigida a incrementar el universo de contribuyentes, dichas reformas incluyeron tanto a los impuestos Directos (Impuesto Sobre la Renta) como los impuestos Indirectos (Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Selectivo al Consumo), dichas reformas fueron consignadas en la Ley de ampliación de la Base Tributaria ⁸Ley 419 del 19 de Septiembre de 2002, la cual tuvo vigente por aproximadamente nueve meses.

En el año 2003 se efectuó una reforma integral derogando la mayoría de los Impuestos Indirectos y directos, agrupándose en una sola Ley (Ley de Equidad Fiscal ⁹Ley No. 453), la cual fue reformada en el año 2005.

⁵ Ministerio de Finanzas (1987). Leyes Tributarias. Nicaragua. 600. pp.

⁶ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (1995). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua Managua Editorial Imprimatur. Segunda Edición 806 pp.

⁷ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (1998). Todo Sobre Impuesto en Nicaragua. Managua. Editorial INIET Tercera Edición 700 pp.

⁸ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2003). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET Sexta Edición 230 pp.

⁹ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2011). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua. Editorial INIET Octava Edición 203 pp.

Para el año 2005 se aprobó la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal Ley No. 453, en ella se planteaban Reformas y adiciones al Sistema impositivo principalmente a la actividad de casinos y algunos bienes suntuarios afectos al Impuesto selectivo al Consumo.

A finales del año 2009, el 21 de diciembre de dicho año en “La Gaceta” No. 241, se publicó la Ley No. 712, Ley de Reformas a la Ley de Equidad Fiscal Ley No. 453 y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, en dicha Ley también se incluyeron modificaciones al Impuesto Selectivo al Consumo en lo relativo a la no Acreditación del ISC que se utiliza para enajenar operaciones exentas y la eliminación de la exención y exoneración del ISC a varios productos que se consideran suntuarios, así como el incremento en las tasas para algunos de éstos, además que se cambio la forma de pago para el Impuesto Selectivo al Consumo a los cigarrillos el cual se pagara por millar o fracción de millar una sola vez en aduana, dicha Ley entro en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil diez.

Para finales del año 2012, se aprobó la Ley de Concertación Tributaria LCT, Ley N° 822, publicado en la Gaceta N°241 del 17 de diciembre del 2012 y para el año 2013 se aprobó el Decreto N° 01-2013, Reglamento de la LCT, publicado en la Gaceta N°12 del 22 de enero del 2013. Con esta nueva Ley, nuestro sistema tributario se modernizó, dando lugar a un nuevo sistema impositivo en el que se gravan por separado los diferentes tipos de renta, entre estas se mencionan: Rentas de Trabajo, Rentas de las Actividades Económicas, las Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital. Dicha Ley entró en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil trece.

También los Impuestos Indirectos sufrieron modificaciones o transformaciones, por ejemplo en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se incluyó la figura de la autotraslación, y en el caso del Impuesto Selectivo de Consumo se separaron, creándose el Impuesto Especifico Conglobado a los Combustibles, Impuesto Especifico a los Cigarrillos e Impuesto Especifico al Azúcar, que no son impuestos adicionales pues estos ya estaban en la Ley de Equidad Fiscal Ley No. 453, solamente se separaron a fin de que sean mejor administrados.

En el caso del ISC aplicable a la Industrial fiscal, específicamente a las bebidas gaseosas, aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, se mantuvieron los porcentajes de aplicación conforme el anexo I de la Ley de Concertación Tributaria aprobada el 17 de diciembre del 2012.

En el ámbito de la Dirección General de Ingresos entidad reguladora de los impuestos en Nicaragua, para el año 2004 específicamente en el mes de junio, se autorizó la Implementación del primer ¹⁰Manual General de Auditoría Fiscal, el cual contenía los principales procedimientos y técnicas a utilizar durante la Revisión de los principales impuestos incluyendo el Impuesto Selectivo de Consumo, dicho manual estuvo vigente hasta el mes de Octubre de 2006

Otro aspecto importante es lo relativo a las garantías, deberes, derechos y obligaciones que tienen los administrados, para con la Administración Tributaria, es por ello que ante los vacíos para el establecimiento de normas y procedimientos para el Control de los diferentes impuestos, la Asamblea Nacional de Nicaragua, aprobó un ¹¹Código Tributario (Ley No. 562 del 28 de octubre de 2005) el cual establece los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes ante la Administración Tributaria, sin embargo esta Ley no establece procedimientos de aplicación de las diferentes leyes solamente regula la relación Administración Tributaria y el Contribuyente.

Para hacer que el Manual General de Auditoría respondiera al nuevo Código Tributario, en el 2006 fue modificado, para actualizar la base legal que permite revisar y controlar los principales impuestos en Nicaragua, sin embargo este es de aplicación general para todos los IMPUESTOS, tanto directos como indirectos, y no se refiere a procedimientos y/o técnicas aplicables al I.S.C.

¹⁰ Dirección General de Ingresos (2004). Manual General de Auditoría Fiscal Managua Editorial Imprimatur 126 pp.

¹¹ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2011). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua. Editorial INIET Octava Edición 89 pp. .

Ante esta situación y a la falta de una guía o manual que permita la correcta aplicación de las normas tributarias existentes y los cambios repentinos en las mismas, específicamente en el Impuesto Selectivo de Consumo, se necesita efectuar este trabajo investigativo a fin de solventar esta necesidad.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad el Diseño Metodológico y elaboración de una Guía técnica para el Control del Impuesto Selectivo al Consumo en Nicaragua, específicamente la industria de bebidas gaseosas y jugos, a fin de que los contribuyentes, auditores independientes, público en general y la Administración Tributaria, cuenten con un documento, que les permita elaborar su trabajo de forma más rápida y eficiente, unificando los procedimientos y papeles de trabajos que le permitan dar una opinión referente a la razonabilidad del pago del Impuesto Selectivo al Consumo.

Nicaragua aún no cuenta con un documento específico o particular para la revisión y control del Impuesto selectivo al consumo.

No se cuenta con ningún documento que permita efectuar una revisión más práctica y rápida de la revisión del I.S.C. Únicamente se cuenta con el ¹²Manual General de Auditoría fiscal, el cual fue aprobado en el mes de Octubre de 2006, sin embargo es de uso interno para los Auditores de la Dirección General de Ingresos.

Ante la falta de un documento guía o manual que permita la correcta aplicación de las normas tributarias, en el caso específico del Impuesto Selectivo al Consumo que ayuden en la medición de los efectos fiscales, contables y financieros de los impuestos principalmente los indirectos, en los estados financieros de las empresas en un periodo determinado y dado que la Administración Tributaria, no ha tomado la iniciativa de crear guías o manuales, es por ello que el presente documento permitirá a los diferentes sectores económicos,

¹² Dirección General de Ingresos (2006). Manual General de Auditoría Fiscal Managua. Editorial Imprimatur. 126 pp.

principalmente a la industria de bebidas gaseosas y jugos, una correcta aplicación de las diferentes alícuotas y cálculos, por su parte la Administración Tributaria contará con un documento fuente para la revisión del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable a la venta de bebida de gaseosas y jugos en Nicaragua.

El Impuesto Selectivo al Consumo en términos generales, ha representado aproximadamente el 17% de la Recaudaciones en los últimos cuatro años fiscales (2009, 2010, 2011 y 2012), lo cual se mantuvo durante el primer semestre del 2013, en el caso del ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos representando casi el 15% de la Recaudaciones Fiscales en concepto de ISC Global, según estadísticas de la Institución Dirección General de Ingresos (DGI).

Es importante y oportuno mencionar que desde hace varios años se está buscando la Unión Aduanera Centroamericana con miras a la firma de un Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Comercial con la Unión Europea, lo cual representará un reto para los auditores fiscales y público en general los cuales requerirán herramientas y procedimientos más prácticos a fin de controlar el referido Impuesto.

Con el presente trabajo se contribuirá a llenar el vacío que existe en la correcta aplicación del I.S.C, tanto por auditores independientes como público en general, mejorar el desempeño de los auditores fiscales de la Administración Tributaria.

Así mismo, contribuir al estudio, análisis y desarrollo del Tema Impositivo (Impuestos), que afectan la utilidad no solo de las empresas sino de los contribuyentes en general, quienes cada ven más grande la carga impositiva y disminuyen el poder adquisitivo.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Nicaragua a diario se habla de reformas fiscales, de que suben o bajan las cuotas impositivas a determinado impuestos, pero no existen normativas o guías que simplifiquen la correcta aplicación de los procedimientos para el correcto pago de los Impuestos, máxime

cuando éstos son los denominados indirectos, es decir percepciones que efectúa el contribuyente a favor del Estado, es por ello que al carecer de una Guía para el control del Impuesto Selectivo al Consumo que le permita al Estado a través del órgano regulador poder ejercer un mejor control del impuesto selectivo al consumo y que los contribuyentes que pertenecen a las industrias de bebidas gaseosas y jugos pueda efectuar una declaración conforme a las leyes fiscales.

Cabe señalar que en Nicaragua muy poco se ha hecho por este tema y se ha dejado esto en manos de algunos conocedores de las temas fiscales, que más bien ocasionan daños al contribuyente, debido al poco conocimiento que tienen sobre el Impuesto Selectivo al Consumo.

Para la realización de este trabajo serán considerados factores legales, económicos y financieros, así como la investigación y entrevistas con expertos fiscales tanto de la Administración Tributaria como expertos tributarios del sector privado. Además analizaremos las causas del porque no se ha elaborado una guía metodológica para la revisión del Impuesto Selectivo en Nicaragua, la información con que se cuenta a nivel local e internacional y todas aquellas situaciones que han permitido la no realización de una Guía para el control del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado al sector comercio específicamente a las gaseosas y jugos en Nicaragua, además hasta donde sea posible la utilización de la información con que nos pueda suministrar la Administración Tributaria.

Importancia del Problema

La falta de una Guía de Auditoría para la revisión de los Impuestos Directos (Impuesto sobre la Renta) e Impuestos Indirectos (Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Selectivo al Consumo), permite que se comentan muchos errores en la declaración y su posterior revisión, es por ello que es de suma importancia la elaboración de una Guía para el Control del Impuesto Selectivo al Consumo a fin de que los auditores fiscales, contadores y estudiosos de la materia fiscal, puedan contar con una Guía para el Control del Impuesto Selectivo al Consumo en Nicaragua, a fin de que les permita desarrollar mejor su trabajo y

poder emitir una opinión sobre la correcta aplicación de la Ley Tributaria en lo concerniente al Impuesto Selectivo al Consumo.

Los vacíos que existen indican la necesidad de elaborar una Guía Metodológica que ayude al sector empresarial a la liquidación, declaración, pago y registro contable del Impuesto Selectivo al Consumo, es la falta de preocupación por parte de la Administración Tributaria, dado la complejidad para calcular dicho impuesto, sin embargo cuando se efectúan revisiones fiscales los Recaudadores del dicho impuesto (ISC), son sujetos de ajustes o reparos fiscales los cuales afectan la posición financiera de las empresas o contribuyentes, dado que terminan pagando un impuesto no trasladado, pero que por mandato legal son solidariamente responsables.¹³

El problema central de investigación quedó definido de la siguiente manera:

La falta de una Guía Metodológica técnica y practica para el control (liquidación, declaración, pago y registro contable), del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicado, específicamente a las industrias de bebidas gaseosas y jugos en Nicaragua, ocasiona una mala liquidación, declaración y pago, así como registros contables inadecuados, lo que repercute en la liquidez y en los resultados financieros del contribuyente, lo que al final también ocasiona reparos o ajustes fiscales por parte de la Administración Tributaria.

5. OBJETIVOS

Objetivo General

Diseñar una guía metodológica técnica y práctica para el control (liquidación, declaración, pago y registro contable), del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicado, específicamente a las industrias de bebidas gaseosas y jugos en Nicaragua.

¹³ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2011). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua: Editorial INIET Octava Edición 226 pp

Objetivos Específicos

- a. Analizar el marco normativo jurídico nacional relativo a los tributos con especial atención al Impuesto Selectivo al Consumo.
- b. Determinar los requerimientos técnicos necesarios que debería contener esta guía para convertirla en un texto necesario de enseñanza y consulta permanente.
- c. Diseñar una Guía Metodológica técnica y práctica para el Control (liquidación, declaración, pago y registro contable), del Impuesto Selectivo de Consumo, específicamente las industrias venta de gaseosas y jugos.

6. HIPOTESIS

La falta de una Guía técnica para el Control del ISC, específica para el registro y control en las industrias de bebidas gaseosas y jugos, incide en el pago incorrecto del Impuesto ante la Administración Tributaria

Al carecer de un documento práctico los contribuyentes (empresa privada) y la Dirección General de Ingresos, para el control del Impuesto Selectivo de Consumo en la industria fiscal específicamente las de bebidas gaseosas y jugos en Nicaragua, ocasiona distorsiones en los estados financieros de la empresa y falta de pago del impuestos respectivo antes el órgano recaudador.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

Para una mejor comprensión de los aspectos teóricos de la presente investigación, la dividiremos en dos momentos, en el primer momento analizaremos los conceptos básicos que se relacionan con el tema y en un segundo momento, las teorías específicas que sustentaran la investigación.

2.1 CONCEPTOS BÁSICOS

Al hablar de temas impositivos es conveniente haber definido algunos conceptos básicos que regulan la materia tributaria, en el Código Tributario de la República de Nicaragua (Ley 562¹⁴), y otras leyes tributarias se definen estos conceptos como sigue:

Contribuyentes: Para todos los efectos legales, son contribuyentes (Nacional, 2005), las personas directamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley.

Tendrán el carácter de contribuyente, por consiguiente:

1. Las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público o derecho privado y los fideicomisos.
2. Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, aunque no dispongan de patrimonio, ni tengan autonomía funcional.

Evasión Fiscal: Algunos conceptos encontrados¹⁵ en los manuales de la Dirección General de Ingresos define la evasión fiscal de varias formas:

Es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley.

Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos

Es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

¹⁴ Asamblea Nacional (2005) Código Tributario de la República de Nicaragua La Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre de 2005

¹⁵ Dirección General de Ingresos (2009). Manual General de Auditoría Fiscal Managua. Editorial Imprimatur. 8 pp.

Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley. Esta acción por la que el causante infringe la ley realizando el impago puede tener grave consecuencias para la persona.

Elusión Fiscal: Otra figura jurídica que hay que considerar es la elusión fiscal, (Ingresos, 2009) supone que los contribuyentes usan los resquicios¹⁶ de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa

Es la utilización de la norma tributaria para reducir y minimizar el pago de impuestos.

Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales.

Industria Fiscal¹⁷: Una definición básica contenida en la legislación nicaragüense; es el conjunto de unidades económicas que importan, enajenan y realizan operaciones para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos a otros procesos industriales preparatorios de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, vinos, ron, cervezas, cigarrillos, cigarros, cigarritos, licores, aguardientes, aguas gaseadas, aguas gaseadas aromatizadas, jugos, bebidas y refrescos, así como el petróleo y sus derivados, que su base de aplicación del ISC es el precio al detallista.

Responsable Recaudador¹⁸: Es la persona natural o jurídica, o unidades económicas que están obligadas a trasladar el IVA o el ISC, según sea el caso, y enterar el mismo a la DGI, conforme los requisitos establecidos en la ley.

Respeto a los conceptos de bebidas gaseosas y jugos consideramos algunos conceptos encontrados en la biblioteca libre virtual wikipedia

¹⁶ Llámese a cualquier otra abertura pequeña; ocasión para que ocurra algo:

¹⁷ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco. Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET 2011 Octava Edición 249 pp.

¹⁸ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco. Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET 2011 Octava Edición 249 pp.

Gaseosas: es una bebida saborizada, efervescente (carbonatada) y sin alcohol. Estas bebidas suelen consumirse frías, para ser más refrescantes y para evitar la pérdida de dióxido de carbono, que le otorga la efervescencia. Se ofrecen diversos sabores de gaseosas, entre otros cola, naranja, lima limón, uva, cereza y ponche.

Jugos: El zumo o jugo en algunos lugares llamado también jugas, es la sustancia líquida que se extrae de los vegetales o frutas, normalmente por presión, aunque el conjunto de procesos intermedios puede suponer la cocción, molienda o centrifugación de producto original. Generalmente, el término hace referencia al líquido resultante de exprimir un fruto. Así, el jugo o zumo de naranja es el líquido extraído de la fruta del naranjo. A menudo se venden jugos envasados, que pasan por un proceso durante su elaboración que les hace perder parte de sus beneficiosas propiedades nutricionales.

Mayorista o distribuidor¹⁹, es la persona que actúa como intermediario inmediato entre el fabricante y el detallista o minorista, pudiendo ejercer dicha función el propio fabricante.

Detallista o minorista, es la persona que adquiere las mercancías directamente del mayorista o distribuidor o del fabricante actuando como tales, y los vende al detalle al consumidor final.

Impuesto Selectivo al Consumo Para Garcete Cabral (2011), Es un impuesto que tiene por objetivo Gravar el consumo de ciertos y determinados bienes considerados como *SUPERFICIALES*, innecesarios, secundarios, superfluos, de lujo o nocivos para la salud y que por sus características hacen presumir que las personas que lo adquieren poseen cierta capacidad económica.

Políticas: Son criterios generales de ejecución que auxilian el logro de objetivo y facilitan la implementación de las estrategias, habiendo sido establecidas en función de estas. Son guías para orientar la acción; son criterios, lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre problemas que se repiten una y otra vez dentro de una organización.

¹⁹Ley de Concertación Tributaria La Gaceta Diario oficial No. 12 del 22 de enero de 2013 p 585

Procedimientos: Son una serie de actividades u operaciones ligadas entre sí, ejecutadas generalmente por un conjunto de empleados, ya sea dentro de un mismo departamento o abarcando varias dependencias, para obtener un resultado como cumplimiento de un objetivo.

2.2. PRINCIPIOS DE TRIBUTACIÓN²⁰:

Como lo ha manifestado Smith (1776) en su obra “La riqueza de las naciones” los principios tributarios, emergen de enfoques del fenómeno de la imposición desde diferentes ángulos: el económico, el jurídico, el social, el administrativo, etc. Ellos pretenden servir de pautas u orientaciones para el diseño de los sistemas tributarios, de manera que se preserven los valores o criterios técnicos que los conforman, a continuación definición de las mismas conformes compilaciones efectuadas por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2009)

El Principio de Suficiencia del Sistema Tributario²¹: Se vincula a su capacidad de recaudar una magnitud de recursos adecuada para financiar las acciones del Estado, cuyo costo se entiende que debe ser socializado (es decir, compartido por toda la sociedad y no apenas por quienes puedan beneficiarse por ellos), sea por tratarse de la provisión de bienes públicos que no admiten la aplicación del principio de exclusión, sea por determinaciones de naturaleza política que indican la necesidad de proveer una oferta accesible a toda la población, de bienes considerados básicos o esenciales.

El Principio de Equidad en la Distribución de la Carga Tributaria: Significa que se observe la capacidad contributiva de quienes reciben la incidencia de los impuestos. De conformidad con ese principio, los impuestos deben aplicarse y graduarse tomando en cuenta manifestaciones de bienestar económico que representen indicadores de capacidad

²⁰ Centro Interamericano de Administración Tributaria “Curso La Administración Tributaria Lección 1 Conceptos y estructura Tributarias Básicas 2009 pp 16

²¹ Centro Interamericano de Administración Tributaria “Curso La Administración Tributaria Lección 1 Conceptos y estructura Tributarias Básicas 2009 pp 17

contributiva y así, tradicionalmente, se han considerado como tales los ingresos, el consumo y la riqueza, es decir la renta obtenida, la renta consumida y la renta acumulada.

El Principio de Neutralidad de la Tributación: Significa propiciar una mayor eficiencia económica al atenuar los efectos de los tributos en la asignación de recursos. Se trata de restar peso a las consideraciones de naturaleza tributaria en las decisiones de los agentes económicos, pasando a prevalecer los mecanismos de mercado en la formulación de esas decisiones, lo que evitaría que se generen distorsiones que afecten la eficiencia.

El Principio de Simplicidad del Sistema Tributario: Implica, por una parte, propender a que en su composición se integren apenas aquellos tributos que se apliquen sobre bases económicas que manifiesten una efectiva capacidad contributiva y que, al mismo tiempo, permitan la captación de un volumen de recursos que justifique su implantación. Por otro lado, la simplicidad también está referida a la estructura técnica de los tributos integrantes del sistema tributario, en el sentido de que permita el cabal conocimiento de las obligaciones de él emergentes y, además que no suponga costos injustificadamente elevados, tanto para el cumplimiento por parte de los contribuyentes como para el control del mismo por parte de la administración tributaria.

LAS TEORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN

Como parte del proceso investigativo se considera conveniente incorporar dentro del marco teórico las teorías de investigación.

2.3 IMPUESTOS SELECTIVOS Y GENERALES²²

Existen impuestos que se aplican sobre el consumo de determinados bienes o servicios, con un carácter selectivo, en tanto acostumbran también aplicarse impuestos en que la materia imponible se enuncia de una forma general, por ejemplo se hace referencia a mercaderías y

²² Centro Interamericano de Administración Tributaria "Curso La Administración Tributaria 2009 Lección 7 La Tributación al Consumo 5 pp

servicios y, en caso de desear no aplicarlos sobre algunas mercaderías o servicios de cierta naturaleza, se los excluye expresamente.

2.4 EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A NIVEL INTERNACIONAL

Los impuestos selectivos al consumo se pueden aplicar en cualquier etapa de producción o distribución y pueden ser liquidados ya sea mediante referencia al peso, resistencia o cantidad del producto, o mediante referencia al valor. Así, este rubro incluye los impuestos especiales aplicados, por ejemplo, al azúcar, remolacha, fósforos, y chocolates, y los impuestos a diversas tasas sobre ciertas gamas de bienes, así como los aplicados en la mayoría de los países a productos de tabaco, bebidas, gasolina corriente, servicios eléctricos e hidrocarburos.

Modalidades del Impuesto Selectivo al Consumo.

La tributación al consumo, (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2009) comprende las diversas formas de imposición que toman en cuenta como manifestación de capacidad contributiva la renta consumida, como lo manifiesta el modelo al consumo, se hizo referencia a la tributación directa al gasto, en la cual se encuadran las propuestas de Kaldor y Meade, entre otros. Esta sería una forma de tributación al consumo ella tiene el carácter de un impuesto personal, en la que el consumo realizado se vincula a un cierto periodo y a un sujeto en especial, el consumidor final, que será el contribuyente de derecho y sobre quien ha de incidir la carga del impuesto. Las restantes formas de tributación al consumo de utilización común, históricamente o en el presente, y a las que se harán referencia, no podrían considerarse como impuestos personales ni directos pues ellas están estructuradas de forma tal que, en circunstancias normales, quien recibirá la incidencia del tributo es decir quien lo pagará efectivamente es el consumidor final, a través de la traslación del impuesto que le efectúan a él, los contribuyentes de derecho, que son sus proveedores de bienes y servicios, a continuación modalidades:

a) Directas: Impuestos personales al Consumo (Impuesto Al Gasto de Kaldor, por ejemplo)

b) Indirectas Impuestos generales al consumo.

b.1. monofásicos o de etapa única

- Productor o importador
- Comerciante mayorista
- Comerciante minorista

b.2 plurifásicos o de etapas múltiples

- Acumulativos (“en cascada”)
- No acumulativos (IVA)

b.3 impuestos sobre determinados bienes

“Ad valorem”

Específicos

Los impuestos monofásicos o de etapas únicas

Los impuestos generales al consumo monofásicos, son aquellos que se aplican exclusivamente en una fase del ciclo de comercialización, pudiendo ser ésta la producción o las ventas del productor o importador. Normalmente, los impuestos generales monofásicos, han sido aplicados o sobre la fase inicial (productor o importador) o sobre la fase final, ventas al consumidor final (generalmente correspondiendo a ventas de los comerciantes minoristas)²³.

²³. Centro Interamericano de Administración Tributaria “Curso La Administración Tributaria Modulo 1 Lección 7 La Tributación al Consumo 2009 pp 6

Esto, sin perjuicio de que pueda un productor, importador o mayorista realizar una venta directa al consumidor, la cual también cabría entenderla alcanzada por el impuesto. Los impuestos monofásicos presentan ventajas y desventajas directamente vinculadas a la etapa en que se apliquen, pudiéndose considerar que, desde el punto de vista administrativo indican la conveniencia de situar el impuesto en la etapa inicial y desde el punto de vista de los efectos del impuesto, inversamente, aconsejarían que el impuesto se aplique en la etapa final.

En ciertos casos, la selectividad se logra dentro del impuesto general, estableciendo alícuotas diferenciales (menores o mayores) que la general, para determinado tipo de bienes o servicios.

Otra forma de diferenciar los impuestos al consumo, es a partir de la consideración de la fase o etapa del ciclo de comercialización de los bienes en que se aplica (desde su producción o importación hasta llegar al consumidor final).

2.5 EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO EN NICARAGUA

El tema impositivo es uno de los más difíciles de analizar y aplicar en la economía de cada país, máxime en el nuestro el que ha sufrido muchos cambios en las políticas económicas, además de estar sujeto a políticas de los organismos internacionales tales como el BID, BANCO MUNDIAL, BCIE entre otros.

La legislación nacional en materia tributaria, contaba con la Ley de Equidad Fiscal (Ley 453)²⁴, la cual contenía la mayoría de Impuestos Directos e Indirectos, dicha ley fue aprobada en el mes de mayo 2003, sufrió varias reformas siendo las siguientes: mes de mayo del año 2005 y la reforma a finales del año 2009, en dicha ley podemos encontrar todo lo relacionado al Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Selectivo al Consumo Impuesto al Régimen Pro exportador entre otros temas impositivos, así mismo la

²⁴ La Gaceta Diario Oficial No. 82 Ley de Equidad Fiscal del 06 de mayo de 2003

más reciente a finales del año 2012, mediante la cual se aumentan porcentajes de impuestos a varios artículos suntuarios. .

El Impuesto Selectivo al Consumo comprendía del artículo 68 al 91 de la Ley de Equidad Fiscal²⁵ Ley 453 y del artículo 136 al 160 del Decreto 46-2003²⁶ Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, ya incluida la reforma del mes de diciembre del año 2009, así mismo existe un anexo en el cual se encuentran las diferentes tasas de aplicación para todos los bienes sujetos a este impuesto.

En la reciente reforma tributaria Ley de Concertación Tributaria Ley 822²⁷, el Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.), comprende los artículos 149 al 186, y en el caso de su reglamentación corresponde a los artículos 102 al 129 del decreto 001-2013 “Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria²⁸”

2.6 ASPECTOS GENERALES DEL I.S.C

Concepto.

Grava el consumo de bebidas alcohólicas, perfumes, joyas, armas, también productos que contaminan el ambiente como los combustibles.

En el caso de Nicaragua el artículo. 150 de la Ley de Concertación Tributaria²⁹ establece que “El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías, conforme los Anexos I, II y III de esta Ley”.

²⁵ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco. Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET 2011 Octava Edición 222 pp.

²⁶ Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco. Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET 2011 Octava Edición 292 pp.

²⁷ La Gaceta Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre de 2012 pp 10237 a 10241

²⁸ Asamblea Nacional La Gaceta Diario Oficial No. 12 Decreto 01-2013 Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria del 18 de enero de 2013 pp 583 a 586

²⁹ Asamblea Nacional La Gaceta Diario Oficial 241 Ley de Concertación Tributaria Ley 822 del 17 de diciembre de 2012

Características

1. Se paga en una sola oportunidad: la primera enajenación o la importación de bienes gravados
2. En el caso de la compra o importación de partes, piezas, materias primas a ser utilizados en la fabricación de productos terminados gravados por el ISC, el impuesto pagado puede ser imputado como Anticipo.
3. Forma parte del costo de la mercadería a ser comercializada.
4. Es un principio regido por el principio de Territorialidad de la Fuente (Grava la producción nacional y la entrada de bienes al país).

Desde el punto de vista administrativo, la conveniencia de aplicar el impuesto en la etapa inicial, se deriva de que a nivel de productor (al menos en lo que se refiere al sector secundario o industrial) o importador, existe una mayor concentración y así resultará menor el número de contribuyentes a controlar y además, podría suponerse, con un mayor grado de organización.

Siendo que ambas ventajas se irían perdiendo a medida que avanzamos hacia la fase de la venta del comerciante minorista al consumidor final.

En sentido contrario, si nos atenemos a los efectos del impuesto según sea la fase o etapa en que éste se aplicará, podríamos concluir que el aplicarlo en la etapa inicial presenta dos tipos de inconveniente.

Por un lado la alícuota nominal deberá ser elevada, pues se aplicará sobre una base, el precio del productor o fabricante, a la cual aun faltaría incorporar diversos elementos que la incrementarán hasta llegar al precio de venta al consumidor final (a base más estrecha mayor alícuota nominal). Además, el impuesto que fue aplicado en la primera etapa, pasará a actuar como un costo en las siguientes, integrando el valor que será tomado en cuenta para aplicar su porcentaje de beneficios, por quienes participen en las siguientes etapas (mayoristas y minoristas). Este último efecto acostumbra denominarse “efecto ampliación” o

“piramidación³⁰” del impuesto y que es considerado distorsionador puesto que la incidencia del impuesto sobre el consumidor final, depende tanto del número de fases como de los márgenes de beneficio que se utilicen con posterioridad a la etapa de aplicación del impuesto, con lo cual se terminan produciendo alteraciones en los precios relativos por la introducción del impuesto, lo que afectan consecuentemente la neutralidad.

Técnica del impuesto para gravar los bienes o productos en gaseosas y jugos.

En Nicaragua, el ISC grava la enajenación, importación e internación de bienes y se aplicará de forma que incida una sola vez en las varias negociaciones de que pueda ser objeto un bien gravado, mediante la traslación y acreditación del ISC pagado sobre materia prima e insumo utilizadas en el proceso productivo de bienes gravados con este impuesto, excepto el azúcar, que está gravada con una alícuota ad valorem³¹ en el precio, sin derecho a la acreditación el impuesto es de etapa única, de aplicación monofásica y no acumulativo.

Traslación o débito fiscal.

El responsable recaudador trasladará el ISC a las personas que adquieran los bienes gravados. El traslado consistirá en el cobro que debe hacerse a dichas personas, conforme las alícuotas y cuotas del ISC establecidas en la presente Ley.

El ISC no formará parte de su misma base imponible, y no será considerado ingreso a los efectos del IR de rentas de actividades económicas, ni para efectos de tributos municipales y regionales.

³⁰ aumento del precio que se carga al consumidor final de un producto en una cuantía superior a la del impuesto soportado por el vendedor, Efecto que se produce en cualquier tipo de impuesto indirecto (monofásico o plurifásico) cuando el empresario fija su precio aplicando un margen a los costes de forma que se generan rentas fiscales ya que las ganancias obtenidas por los empresarios incorporan las cantidades pagadas en concepto de impuesto en las etapas anteriores del proceso productivo

³¹ Los derechos AD-VALOREM, o "según su valor" consisten en un porcentaje sobre el valor de la mercancía. Es la forma de tipo impositivo más común. En este caso la Base Imponible viene constituida por el valor en aduana

Crédito fiscal.

Constituye crédito fiscal el monto del ISC que le hubiere sido trasladado al responsable recaudador o que éste hubiere pagado en importaciones o internaciones sobre materia prima e insumos utilizados en el proceso productivo de bienes gravados.

En el caso de operaciones exentas, el ISC será considerado como costo o gasto deducible para efectos del IR.

Acreditación.

La acreditación consiste en restar del monto del ISC, que el responsable recaudador hubiese trasladado (débito fiscal) de acuerdo con el artículo 156 de la presente Ley, el monto del ISC que le hubiese sido trasladado y el monto del ISC que hubiese pagado por la importación o internación de bienes y servicios (crédito fiscal). El derecho de acreditación es personal y no será transmisible, salvo en el caso de fusión de sociedades, sucesiones, transformación de sociedades y cambio de nombre o razón social.

Requisitos para la acreditación.

Para que el ISC sea acreditable, se requiere:

1. Que el ISC trasladado al responsable recaudador corresponda a bienes necesarios en el proceso económico para la enajenación de bienes gravados por este impuesto, incluyendo las operaciones gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%);
2. Que las erogaciones correspondan a adquisiciones de bienes deducibles para fines del IR de rentas de actividades económicas; y
3. Que esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o en el documento legal correspondiente, salvo que la Administración Tributaria autorizare formas distintas de acreditación para casos especiales.

2.7 SUJETOS PASIVOS O CONTRIBUYENTES DE ISC

Conforme lo establecido en la legislación nicaragüense, los obligados a la liquidación, declaración y pago del I.S.C

- a) El fabricante o productor no artesanal, en la enajenación de bienes gravados;
- b) El ensamblador y el que encarga a otros la fabricación o producción de bienes gravados;
y
- c) Las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, que importen o introduzcan bienes gravados, o en cuyo nombre se efectúe la importación o introducción.

Tasas (Alícuotas)

Las alícuotas sobre los bienes gravados con el ISC, están contenidas en los Anexos I, II y III, bienes gravados con el ISC, que forman parte de la Ley de Concertación Tributaria (Ley 822), en dichos anexos se incluyen los bienes de la industria fiscal (Gaseosas y Jugos).

Las exportaciones de bienes están gravadas con la alícuota del cero por ciento (0%)

Para el caso de las industrias Gaseosas y Jugos se aplicaran conforme al anexo No. 1 de la Ley de Concertación Tributaria. Según las siguientes partidas arancelarias según el Código SAC (Sistema Arancelario Centro Americano).

Listado de bienes de las Industrias Gaseosa y Jugos

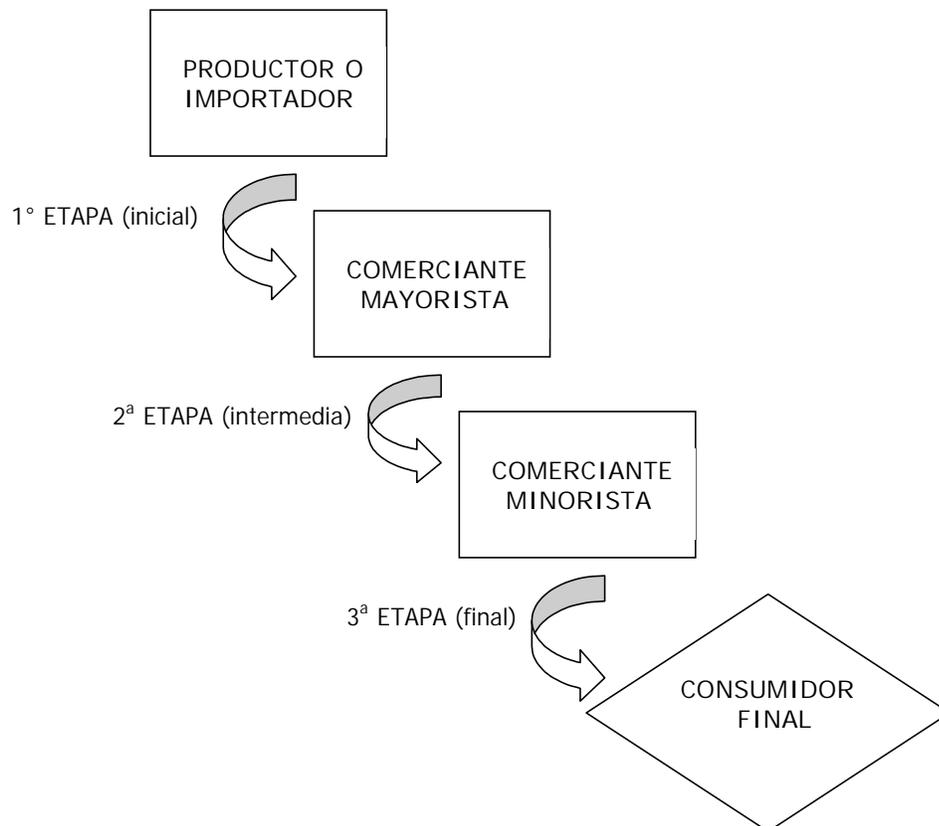
Código SAC	Descripción	Tasa ISC %
20092910 000	Jugo Concentrado	9
20094100 000	De valor Brix inferior o igual a 20	9
20094900 000	Los demás	9
20097100 000	De valor Brix inferior o igual a 20	9
20097990 000	Otros	
20098100 100	De arándanos rojos (<i>vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxy coccus</i> , <i>Vaccinium vitisidaca</i>)	9
20098100 900	Los demás	9

20098910 000	Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	9
20098920 000	Jugo de maracuyá (Passiflora spp)	9
20098930 000	Jugo de Guanábana (Annona maricata)	9
20098940 000	Jugo concentrado de tamarindo	9
20098990 000	Otros	9
20099000 000	Mezclas de Jugos	9
22011000 200	Agua gaseada	9
22019000 000	Los demás	9
22099090 200	Bebidas a base de pulpas, jugos naturales incluidos los jugos concentrados de frutas u hortalizas, (refrescos)	9
22029090 900	Los demás	9

2.8 COMO CALCULAR EL ISC

Para el caso de las industria fiscal (incluye las gaseosas y jugos), se aplica el ciclo de comercialización o la forma de calcular el impuesto es a través del precio al detallista

CICLO DE COMERCIALIZACIÓN



Como se aprecia en este esquema simplificado del ciclo de comercialización de un bien, podemos distinguir tres etapas o fases:

- a) La etapa o fase inicial en que el productor o el importador, según sea el caso, introduce el bien al ciclo de comercialización a través de una venta al distribuidor o comerciante mayorista;
- b) Una segunda etapa o fase en que este último vende el bien a un comerciante minorista y,
- c) La etapa o fase final, en que el comerciante minorista vende el bien al consumidor final.

Dentro de este ciclo, las posibles modalidades de aplicación del impuesto pueden ser sobre una etapa, fase única o monofásico (producción o importación; o distribución mayorista; o venta al consumidor final); o sobre más de una etapa o fase (por ejemplo, mayorista y minorista) y, finalmente, el tributo puede ser plurifásico³² o de etapas múltiples aplicándose sobre todas las transacciones a que este sujeto el bien hasta llegar al consumidor final.

Para comprender mejor la aplicación del ISC se considera el siguiente ejemplo en el cual se aplica a la producción de bebidas gaseosas (La Nica Cola), a continuación

FASE Sin impuesto Productor Mayorista Minorista

APLICACIÓN DE UN IMPUESTO MONOFÁSICO³³

FASE	Sin impuesto	Productor	Mayorista	Minorista
1.PRODUCTOR				
Costos	100,00	100,00	100,00	100,00
Beneficios (*)	20,00	20,00	20,00	20,00
TOTAL	120,00	120,00	120,00	120,00
Impuesto	0	12,00	0	0
(10%) Precio	120,00	132,00	120,00	120,00

³² Impuesto se aplica en cada una de las fases del proceso económico.

³³ Impuesto sobre el volumen de ventas que grava éstas en un solo punto del proceso de producción y distribución.

FASE	Sin impuesto	Productor	Mayorista	Minorista
2. MAYORISTA				
Costos	120,00	132,00	120,00	120,00
Beneficios (*)	24,00	26,40	24,00	24,00
TOTAL	144,00	158,40	144,00	144,00
Impuesto	0	0	14,40	0
(10%) Precio	144,00	158,40	158,40	144,00
2. MINORISTA				
Costos	144,00	158,40	158,40	144,00
Beneficios (*)	28,80	31,68	31,68	28,80
TOTAL	172,80	190,08	190,08	172,80
Impuesto	0	0	0	17,28
(10%) Precio	172,80	190,08	190,08	190,08

(*) Se supone en todos los casos un margen de utilidad del 20%

Como se aprecia en el ejemplo presentado se observa que, aun llegando a un precio igual al consumidor final, el impuesto recaudado componente de ese precio se acrecienta a medida que nos aproximamos a la venta al consumidor final como fase gravada. El impuesto obtenido será 12,00 cuando se aplique en la fase inicial o productora; 14,40 cuando se aplique en la fase intermedia o mayorista; 17,28 cuando se aplique en la etapa final o minorista. Sin embargo, manteniéndose el precio pagado por el consumidor final, esto significa que se creó una “renta fiscal”, es decir un ingreso para los particulares en razón de la aplicación de un impuesto.

También en el ejemplo del cuadro anterior, observamos que aplicándose el impuesto a nivel de productor, el beneficio que obtenía el mayorista en ausencia del impuesto era de 24 y con el impuesto aumentó a 26,40 (+2,40) y en el caso del minorista ese beneficio aumentó de 28,80 para 31,68 (+2,88); si el impuesto se aplicase en la etapa mayorista, la renta fiscal la obtendría exclusivamente el minorista cuyo beneficio se incrementaría igualmente del 28,80 a 31,60.

Por otra parte, para obtener un monto de impuesto equivalente al obtenido en la etapa minorista con una alícuota nominal del 10%, como se plantea en el ejemplo, si el impuesto de

fase única se aplicase a nivel de productor la alícuota nominal tendría que ser del 14,40% y si lo fuera a nivel de mayorista tendría que ser del 12%.

Existen dificultades atribuibles a los impuestos al consumo de fase o etapa única especialmente a nivel de productor, sin embargo, también se pueden señalar dificultades de ese tipo de impuesto cuando se aplica a nivel mayorista o minorista. Si se aplican a nivel mayorista, también dará lugar, aunque en menor medida que los impuestos a nivel de productor, a la generación del aludido efecto ampliación o piramidación, por el cual se crean rentas fiscales y, además, deberá establecerse una alícuota nominal mayor que en el impuesto a nivel minorista para obtener una recaudación igual. Por otra parte, la experiencia indica que, cuando se lo ha intentado, no resultó fácil precisar satisfactoriamente cuando una transacción debe considerarse como “mayorista”. Con relación a los impuestos aplicados en la etapa minorista, que se puede imaginar que se trata de gravar esencialmente de ventas al consumidor final, estos impuestos desde el punto de vista técnico podrían considerarse como la forma óptima de imposición en cuanto a la amplitud de la base imponible, con efectos benéficos para la recaudación aun con alícuotas nominales razonables, como también en cuanto a su neutralidad. No obstante, pese a los predicados técnicos de la tributación al consumo monofásica en el nivel minorista, desde el punto de vista administrativo implica grandes dificultades de control debido a la atomización³⁴ de los contribuyentes en esta etapa, lo que significa asumir un alto riesgo de evasión con la consecuente pérdida de ingresos tributarios.

En las importaciones o internaciones de bienes, la base imponible del ISC es el valor en aduana, más toda cantidad adicional por otros impuestos, sean arancelarios, de consumo o no arancelarios que se recauden al momento de la importación o internación, excepto el IVA, y los demás gastos que figuren en la declaración o formulario aduanero correspondiente.

Ejemplo de Cálculo de materias primas para producción de Gaseosas en Nicaragua:

³⁴ Característica de un mercado compuesto de numerosos compradores y vendedores, en el cual ninguno ocupa lugar preponderante

Concepto	Monto en U\$	T/C	Tasa	Valor en C\$
FOB	10,000.00	25.00		250,000.00
FLETE	800.00	25.00		20,000.00
SEGURO	1000.00	24.90		24.900.00
TOTAL	11,800.00			294,900.00
DAI			10%	29.490.00
TSI				2,000.00
Base Imponible para ISC				326,390.00
ISC			9%	29,375.10
Total				355,765.10

La misma base se aplicará cuando el importador del bien esté exento de impuestos arancelarios pero no del ISC, excepto para los casos siguientes:

En las importaciones o internaciones de los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), aguas gaseadas, y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, la base imponible es el precio al detallista.

Enajenación de bienes, la base imponible del ISC será el precio de venta del fabricante o productor.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos siguientes:

1. En la enajenación de los bienes siguientes: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), aguas gaseadas, y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, la base imponible será el precio al detallista; y

A continuación se ejemplifica la forma de calcular el ISC en un producto llamado Jugo de Frutas el NICA.

Conceptos	Porcentaje (%)	Bases Imponibles	Precio Factura
Costo de Producción y Venta		230.00	
Margen de Utilidad del Productor	56.52	130.00	
Precio de venta Productor		360.00	360.00
Margen Mayorista	18	18.00	
ISC		139.86	139.86
Total		499.86	499.86

2. En el caso de faltantes de inventarios, destrucción de bienes o mercancías y donaciones no deducibles del IR de rentas de actividades económicas, la base imponible será el precio consignado en las facturas de las mercancías similares de la misma empresa, o, en su defecto, el valor de mercado, el que sea mayor.

2.9 LIQUIDACION, FORMA Y PERIODICIDAD DE PAGO DEL I.S.C

Esta forma de pagar el Impuesto Selectivo al Consumo es muy común en la mayoría de países que aplican este impuesto en sus legislaciones, en el caso de Nicaragua se paga de la siguiente forma:

El ISC se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica débito- crédito. La Administración Tributaria determinará períodos especiales de liquidación, declaración y pago para casos particulares³⁵.

1. Por período mensual, cada mes del año calendario;
2. Para la declaración del ISC mensual se dispone:
 - a Se presentarán en formularios especiales que suplirá la Administración Tributaria a través de sus oficinas, a costa del contribuyente;
 - b. La declaración podrá firmarse indistintamente por el obligado o por su representante legal. Una copia de la declaración le será devuelta al interesado debidamente firmada y sellada por el receptor, la cual será suficiente prueba de su presentación;

³⁵ Véase Disposición –Administrativa General 002 2013.

- c. Será obligación del declarante consignar todos los datos señalados en el formulario y anexos que proporcionen información propia del negocio;
- d. La declaración deberá presentarse con los documentos que señale el mismo formulario, o la Administración Tributaria por medio de disposiciones de carácter general; y
- e. La declaración del ISC podrá ser liquidada, declarada y pagada a través de las TIC³⁶

Formulario para el Pago

La DGI (**Dirección General de Ingresos, 2013**) establece a través de la Disposición Administrativa General 004- 2013 “Presentación de declaraciones y pagos de impuesto” la forma y fechas de pago del Impuesto Selectivo al Consumo en él se incluyen las industrias de bebidas y gaseosas:

Los responsables del ISC Inscritos como grandes contribuyentes, previo a la liquidación mensual efectuaran pagos anticipados de estos impuestos semanalmente a mas tardar los viernes de cada semana, por las operaciones correspondientes a la semana anterior, siendo la fecha límite para la declaración es mensual el 15 del siguiente mes,

Las formas de presentar el ISC aplicado a las industrias de gaseosas y jugos puede presentarse de forma presencial y/o de forma electrónica a través de la Ventanilla electrónica Tributaria (VET), el formulario no 104 “Declaración de Mensual del Impuesto Selectivo al Consumo”, para ello existe un instructivo en el cual se explica de forma pormenorizada su llenado.

2.10 FORMAS DE CONTROL DEL ISC

Los instrumentos o precintas de control

En el caso de Nicaragua, el control se efectúa de acuerdo a las facultades que tiene la Administración Tributaria (AT) o Dirección General DE Ingresos (DGI), a través del órgano

³⁶ Tecnologías de la Información

competente de Fiscalización. Dichas facultades se encuentran contenidas en el Código tributario de la República de Nicaragua y son entre otras:

Requerir de los contribuyentes y responsables, el suministro de cualquier información, sea en forma documental, en medios magnéticos, vía INTERNET, u otros, relativa a la determinación de los impuestos y su correcta fiscalización, conforme normativa Institucional.

CAPÍTULO III

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

De acuerdo con lo planteado por **Hernández, Fernández y Baptista** (2006, p.22) en su libro de Metodología de la Investigación, la Investigación de tipo Cualitativa es “un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno”.

Este tipo de investigación se caracteriza por una serie de elementos, algunos de estos aspectos son los siguientes:

Se lleva a cabo en escenarios normales; los considerandos resultantes de la investigación se desencajan o extraen de los testimonios; no posee un fundamento estadístico; emplea un procedimiento inductivo de carácter periódico y recurrente, pero con diferentes secuencias; aborda la realidad subjetiva, y posee un encadenamiento analítico curvado; es decir, del todo a las partes y de las partes al todo.

La investigación cualitativa requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. A diferencia de la investigación cuantitativa, la investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en contraste con la investigación cuantitativa la cual busca responder preguntas tales como cuál, dónde, cuándo.

La investigación cualitativa se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos, como salas de clase, entre otras.

3.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo de estudio se realizó conforme el método inductivo, por cuanto parte del análisis de las teorías específicas relacionadas con la aplicación de Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C) a las industrias de Gaseosas y Jugos en Nicaragua.

El Método Inductivo³⁷ se describe como la inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular. La inducción es un proceso mental que consiste en inferir de algunos casos particulares observados la ley general que los rige y que vale para todos los de la misma especie.

3.3 MUESTRA SUJETA DE ESTUDIO

Para la aplicación del análisis de contenido y su correcta interpretación de la información, recurrí a la aplicación de tablas para la esquematización y poder así hacer mi propio análisis mediante las diferentes técnicas utilizadas en la investigación, extraídas de la información brindada por los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos y de contribuyentes (empresas) que tienen esta actividad económica.

En el análisis de la información recopilada, se identificaron los conocimientos en cuanto a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, su base legal aplicable, además de las formas de liquidar, declarar y pagar el ISC en las industrias de gaseosas y jugos, que incluye los procedimientos y técnicas, a fin de proponer las estrategias que más convenga implementar en las industrias de gaseosas y jugos, a fin de que no se comentan errores en las formas de liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el ISC.

³⁷ mx.answer.yahoo/question/index

Se aplicaron entrevistas a cinco funcionarios de la Dirección General de Ingresos, con la finalidad de ser llenados los cuestionarios por el encuestador, describieran los bases legales formas de aplicar el Impuesto selectivo al consumo, los procedimientos y técnicas utilizadas y la forma de liquidar, declarar y pagar dicho impuesto y que suministraran los documentos (formatos utilizados para la declaración). Estas entrevistas se realizaron de forma individual, en las oficinas de cada uno de los entrevistados en la DGI, en distintas fechas y horarios acorde a la agenda prevista. Primeramente se entrevistó al Director de Asistencia al Contribuyente y seguidamente al resto del personal relacionado al estudio.

Los entrevistados en todo momento se sintieron relajados, cómodos y sus respuestas fueron muy concretas y explicativas, observándose el deseo de cooperación, para contribuir a mejorar los procedimientos y la forma de control del Impuesto Selectivo al Consumo. Además se procedió a entrevistar a 2 empleados de empresas que tienen como actividad la venta de gaseosas y jugos.

3.4 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS INFORMANTES

Las personas que nos informaron son los funcionarios y empleados, que están relacionados directamente con los procedimientos y técnicas de aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo tanto de las áreas normativas como operativas de la DGI: Dirección de Asistencia al Contribuyente, Dirección de Fiscalización (áreas normativas) y Dirección de Grandes Contribuyentes (Operativa) y contadores de empresas privadas.

Los participantes son los siguientes:

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia en el cargo</i>
Luisa Zelaya M.	Contadora de la Empresa Edt de Nicaragua	Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas	3 años
Liliam Guido	Contadora de la	Licenciada en	1 año

Nombre y Apellidos	Cargo	Profesión	Experiencia en el cargo
	Empresa Ensa	Contaduría Pública y Finanzas	
Carlos Palacios Granados	Director de Asistencia al Contribuyente de la DGI	Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas	5 años
Libia Galo	Jefa de Fiscalización Selectiva de la DGI	Licenciada en Administración de Empresas	4 años
Maura Blandón Salas	Jefe de Sección de Normas de Fiscalización de la DGI	Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas	3 años
Oscar Berrios López	Supervisor de Auditoría de la Dirección de Grandes Contribuyentes de la DGI	Licenciado En Contaduría Pública y Finanzas	10 años
Esther Montoya	Auditora de la Dirección de Grandes Contribuyentes	Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.	8 años

3.5 LOS METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA RECOLECCION DE DATOS EN EL CAMPO

Negociación previa para la selección de métodos, técnicas e instrumentos

Para obtener la información relacionada al caso de investigación se realizó negociación con los informantes del estudio, esta negociación tiene como objetivo precisar el método, técnica e instrumentos para la recogida de datos. Los resultados alcanzados son los siguientes:

Se acordó una cita con el Director de Asistencia al Contribuyente de la Dirección General de Ingresos y se le explicó el objetivo de la investigación, la metodología a seguir, para obtener la información necesaria y el beneficio para la Institución.

Se solicitó al Director de Asistencia al Contribuyente de la DGI que nos explicara lo relacionado a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo, en las Industrias de Gaseosas y jugos, su liquidación, declaración y pago. Así mismo se le solicitó nos recomendará que otros funcionarios de la institución recaudadora de impuestos (DGI), nos podría brindar más información a cerca de la aplicación del ISC en las industrias de gaseosas y jugos.

Se consideró necesario la obtención de información de empresas que pertenecen a la industria fiscal en Nicaragua, para ello se entrevistó a determinado personal de contabilidad de dichas empresas, para ello se logro contactar a la contadora de la empresa Embotelladora Nacional, S.A (Ensa) y de la Empresa EDT de Nicaragua, a fin de explicarle el objetivo de la investigación y metodología a emplear para la obtención de información de este estudio y se elaboró una agenda acordando las fechas de las entrevistas personales a realizar, mostrando el personal interés y aceptación en este estudio. Se exploró de manera general el nivel de dominio de cada uno, su experiencia, sus habilidades para reaccionar y la claridad de sus contestaciones entre otros aspectos.

Para la realización de esta investigación en el campo, se utilizaron las siguientes técnicas de investigación:

Cuestionarios: En el cuestionario se efectuaron preguntas sencillas y claras a funcionarios de la Dirección General de Ingresos y a empelados de empresas (contribuyentes) con el objetivo de evaluar los conocimientos que ellos tienen de la liquidación del ISC desde la base legal, internación del producto hasta la venta al detallistas, asimismo se obtendrá valoración del acceso a la información sobre el impuesto que la Administración tributaria tienen a disposición de sus funcionarios y contribuyentes ; adicional se persigue obtener información la declaración y pago del impuesto; con ello verificaremos los conocimientos sobre el llenado

de la declaración, formas y periodos de pagos hasta llegar a evaluar la forma del registro del impuesto pasando por el conocimiento del nivel recaudatorio dicho impuesto.

El llenado de los cuestionarios fue efectuado a 5 (cinco) funcionarios de la Dirección General de Ingresos. El cuestionario de Investigación de Información General fueron dirigidos para su llenado al Director de Asistencia Al contribuyente de la DGI., en el mismo se obtuvo información general sobre la aplicación del Impuesto selectivo al Consumo en Nicaragua, aplicado en las industrias de Gaseosas y jugos. Los cuestionarios de Investigación de Información específica sobre bases legales de aplicación, liquidación, declaración, pago del impuesto selectivo al consumo estuvieron dirigidos al Director de Asistencia al Contribuyente, Jefe de Departamento de Fiscalización Selectiva, Jefe de Sección de Normas de Fiscalización, Supervisor de fiscalización de Grandes Contribuyentes y auditor fiscal. (Ver Anexo de Cuestionarios).

Además se envió cuestionario de investigación de información general para su llenado a la contadora de la empresa Embotellador Nacional, S.A (Ensa) y EDT de Nicaragua , a fin de que explicará cómo es la forma de liquidar, declarar y pagar el Impuesto selectivo al Consumo, así como su registro contables.

Fernando García Córdoba (2002), señala que El cuestionario es un sistema de preguntas ordenadas con coherencia, con sentido lógico y psicológico, expresado con lenguaje sencillo y claro. Permite la recolección de datos a partir de las fuentes primarias. Está definido por los temas que aborda la encuesta. Logra coincidencia en calidad y cantidad de la información recabada. Tiene un modelo uniforme que favorece la contabilidad y la comprobación. Es el instrumento que vincula el planteamiento del problema con las respuestas que se obtienen de la muestra. El tipo y características del cuestionario se determinan a partir de las necesidades de la investigación.

El cuestionario estará orientado con preguntas estructuradas es decir se utilizará preguntas prediseñadas con respuestas limitadas, estas preguntas estarán orientada a determinar y evaluar gráficamente las respuestas que se obtendrán.

El cuestionario también contiene preguntas abiertas y generales, es decir que las respuestas del entrevistado no están limitadas a una o varias respuestas, se aplicaron para obtener las evaluaciones y observaciones del entrevistado con ello podemos llegar a la conclusión del tema investigado.

Es por ello que se hará uso de ambos cuestionarios es decir se considerará una mezcla de preguntas abiertas y cerradas.

A continuación la descripción de los tipos de cuestionarios:

Estructurados: Las preguntas son iguales y se aplican en forma uniforme. Respuestas prediseñadas y de opción limitada, asegura el uso de las mismas categorías y la privacidad.

No Estructurados. Preguntas abiertas y generales, sin estructura ni orden que favorecen una libre interacción. Respuestas post codificadas. La poca uniformidad hace difícil la comparación de resultados. El anonimato no es total.

Aplicado por el mismo encuestado: Es conveniente que este bien estructurado y estandarizado. Depende de las características físicas y mentales de los encuestados. Se entregan vía directa, por correo, fax, internet, etc. El problema principal es el bajo porcentaje de cuestionarios devueltos. Es conveniente llevar un registro y control de los cuestionarios contestados.

La información obtenida de los cuestionarios está relacionada con la base legal, estructura impositiva, base de cálculo, liquidación, declaración, formas de pago y control del Impuesto Selectivo al Consumo.

Verificación Escrita - Análisis: En este caso se obtuvo la descripción de los procedimientos o conocimientos que tiene el personal sobre la base legal, liquidación, declaración, pago y registro contable del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a la Industria de Gaseosas y jugos en Nicaragua.

La Técnica de Análisis consiste en separar y examinar crítica, objetiva y minuciosamente, los elementos o partes que conforman una operación, actividad, transacción o proceso con el fin de establecer su naturaleza, relación y conformidad con los criterios normativos y técnicos existentes.

Documental- Comprobación: La Técnica Comprobación se aplica con el objeto de verificar la existencia, legalidad, autenticidad, propiedad, autoridad y legitimidad de las operaciones efectuadas por una entidad, mediante la verificación de los documentos que las justifican.

La técnica utilizada de análisis, realizada mediante la separación y el examen de los documentos y cuestionarios efectuados, así como las entrevistas que se desarrollaron, además de la información que se tenía disponible.

3.6 LAS CATEGORIAS DE ANALISIS (PRECIO, TASA, BASE IMPONIBLE, DECLARACION. LIQUIDACION Y REGISTRO CONTABLE)

En el presente trabajo investigativo se pretende a través de los instrumentos de análisis, obtener información acerca de los siguientes conceptos o categorías:

Precio: Es el pago o recompensa asignado a la obtención de un bien o servicio o, más en general, una mercancía cualquiera.

Tasa: Es el porcentaje de impuesto que corresponde pagar por determinado bien, y se aplica a la base imponible.

Base Imponible: Es la magnitud resulta de la medición que resulta de la medición del hecho imponible.

La base imponible es en definitiva la magnitud que se utiliza en cada impuesto para medir la capacidad económica del sujeto

Liquidación: Corresponde a la forma o la obtención de los datos para calcular el Impuesto.

Declaración: Corresponde al formulario que para tal efecto proporciona la Dirección General de Ingresos.

Registro Contable: Se considera a la forma en que la empresa (contribuyente), a través de las normas contables y procedimientos de control internos, registran las operaciones en un periodo determinado.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS APLICADOS

De acuerdo al análisis efectuado a los instrumentos utilizados en el presente proceso investigativo se determinaron los siguientes resultados:

4.1.1 ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs CONTRIBUYENTES

Conforme los análisis efectuados encontramos que tanto los contribuyentes como los empleados de la DGI poseen poca información sobre el ISC aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos y solamente cuentan con lo que establece la ley de concertación tributaria. Así mismo se comprobó que la DGI no brinda seminarios de capacitación tanto a los empleados como a los contribuyentes y por ende no tienen muchos conocimientos sobre este tema.

4.1.2 LIQUIDACIÓN

Referente a esta variable se logró comprobar que muchos de los encuestados y/o entrevistados conocen la forma de liquidar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las gaseosas y jugos, para ello nos detallaron y plasmaron la base legal y forma en que se

liquida, tanto al momento de la importación, como en la venta local.

También nos comunicaron que se paga el 9% de ISC sobre el valor de la Importación y en la venta local, tomando como referencia los productos según el Código SAC (Sistema Arancelario Centroamericano).

También nos comentaron acerca de los porcentajes de deducción aplicada en concepto de bonificaciones y descuentos, para lo cual manifestaron su razonabilidad sobre dicho porcentaje.

4.1.3 DECLARACION Y PAGO

En relación a este resultado consideramos que los encuestados manifestaron conocer las formas de declarar y pagar el ISC, aplicado en las industrias de bebidas y jugos de forma general, sin embargo tienen problemas e inconvenientes en la aplicación del ISC aplicado sobre el precio al detallista establecido en la Ley.

4.1.4 NIVEL RECAUDATORIO

Sobre este aspecto se consultó al personal de la Dirección General de Ingresos referente a los niveles de recaudación del ISC aplacado a las industrias y jugos manifestando que no se tiene acceso a esa información, por lo que no se logro establecer el porcentaje de recaudación que representa este impuesto respecto a la recaudación total. Otro aspecto que se consideró fue la tasa o alícuota aplicable a dichos bienes, lográndose obtener una respuesta casi absoluta de que dicho porcentaje es razonable en comparación con el restos de Centroamérica, además que la tasa del 9% no es muy alta en comparación con otros productos de la misma industria fiscal, el que el más alto oscila en el 47%.

4.1.5 REGISTRO CONTABLE

Referente a este aspecto los datos suministrados demuestran que el registro contable de

dicho impuesto se aplica en el Pasivo Circulante, como una obligación por pagar del contribuyente o empresario, sin embargo la mayoría estableció que se efectúa de acuerdo a la práctica o costumbre no así porque este definido en la Ley.

Un aspecto relevante es que todos coincidieron en que no se cuenta con una Guía o manual que permita tener un mejor control del ISC y por ende se necesita contar con una guía para el control del ISC aplicado a las industrias de gaseosas y jugos.

4.2 DEBILIDADES Y FORTALEZAS DETECTADAS

Como resultado del análisis de la información recopilada, mediante las diferentes técnicas utilizadas en la investigación, se detectaron las siguientes debilidades y fortalezas.

4.2.1 DEBILIDADES

- Los funcionarios de la DGI no tienen un dominio total sobre la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C.), específicamente en las Industrias de Gaseosas y Jugos.
- No existen manuales y/o guías que sirvan de apoyo para la correcta liquidación del ISC en las Industrias de Gaseosas y Jugos.
- No existen estudios sobre las recaudaciones que genera el ISC aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos.
- La información con que cuenta la DGI es muy poca en relación a este impuesto.
- Falta de mecanismos y procedimientos para identificar, analizar, controlar y dar respuesta oportuna a los problemas que genere una mala aplicación del ISC

4.4.2 FORTALEZAS

- La DGI cuenta con un marco legal normativo (Ley), que establece claramente cuáles son las partidas a las que se aplica el ISC (Gaseosas y Jugos).
- Existe personal con experiencia y capacidad para realizar sus funciones, de cara a asesorar y apoyar a los contribuyentes en las inquietudes que tengan.

- Se tiene segmentado y registrado en una sola Administración de Rentas los contribuyentes que están afectos al ISC.
- Las fechas de declaración y pago están claramente definidas en la Ley y en las normativas emitidas por la DGI.
- Las transacciones u operaciones que afecten los Estados Financieros se contabilizan correctamente.
- Existe una adecuada coordinación y comunicación entre las distintas dependencias organizativas de la DGI, que intervienen en la Gestión del ISC aplicado a las gaseosas y jugos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Como parte del análisis de los datos se encontró que el ISC es un impuesto indirecto que grava las importaciones y enajenaciones de bienes conforme lo establecido en el Anexo I,II y III de la Ley de Concertación Tributaria.

En el caso del ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos, se aplica el 9% sobre la base imponible, en el caso de la importación de estos productos sobre el valor FOB más toda cantidad por otros impuestos, se excluye el IVA.

En las enajenaciones (ventas) de las bebidas gaseosas y jugos, el contribuyente para efectuar el cálculo del ISC considera el precio de venta ya sea para el productor o distribuidor, aplicando el porcentaje del 9% sobre el precio de venta al detallista y/o consumidor final.

Este impuesto (ISC), el contribuyente lo paga una sola vez en las diferentes transacciones u operaciones dado su condición de ser un impuesto monofásico.

Con respecto a los requerimientos técnicos necesarios que debe contener la Guía Metodológica para el Control del ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos, se encontró que:

El contribuyente no dispone de documentos de referencia que le guíen cómo debe liquidar y declarar este impuesto, dado la complejidad del cálculo para obtener el precio de venta al consumidor final, debido a que incorpora para su aplicación márgenes de comercialización supuestos que intervienen en la cadena de distribución, mayorista y minorista.

La DGI debe elaborar un documento con base en el marco legal normativo tributario que contenga los conceptos y tasas aplicables a este tipo de producto. El documento debe incluir ejemplos prácticos (flujo y formas de cálculo), formatos, formas de declarar y orientaciones básicas para el contribuyente al momento de hacer su declaración.

Como resultado de este proceso de investigación en el marco de la Maestría en Auditoría Integral, se ha diseñado una Guía Metodológica para el Control del ISC el cual debe ser aplicado por las industrias de bebidas gaseosas y jugo y los funcionarios de la DGI..

Esta guía servirá de apoyo a fin de poder ejercer una mejor liquidación, declaración, pago y registro del ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos.

5.2 RECOMENDACIONES

A partir de los resultados de la investigación con respecto al ISC en las industrias de gaseosas y jugos, las recomendaciones son las siguientes:

1. Adoptar la presente Guía Técnica para el control del ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos en Nicaragua, la que contiene los procedimientos necesarios que les permita a los contribuyentes liquidar, declarar y pagar los impuestos correctamente.

2. Esta Guía debe estar ajustada al marco legal normativo vigente, esto incluye la ley, reglamento, Disposiciones Administrativas Generales, comunicados, notas técnicas entre otros documentos que garanticen y/o aclaren los vacíos en la Ley.
3. La Dirección General de Ingresos debe diseñar políticas y procedimientos que ayuden a la aplicación del ISC a las industrias de gaseosas y jugos.
4. Adoptar un modelo de asistencia personalizada a los contribuyentes que pertenecen, a las industrias gaseosas y jugos, a fin de pueden efectuar una liquidación de impuestos apropiada acorde con lo establecido en la Leyes fiscales del país.
5. Los contribuyentes sujetos al ISC de conformidad con la leyes tributarias y que administra la Dirección General de Ingresos a las industrias de gaseosas y jugos deben exigir un tratamiento especial o asistencia en línea (on line), a fin de que se les facilite en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
6. La Dirección General de Ingresos en aras de modernizarse y cumplir con lo establecido en la Ley de Concertación tributaria deberá de implementar seminarios y o talleres presenciales o de forma electrónica (on line) a fin de que se oriente de quienes deben declarar y pagar el ISC que afecte las industrias de gaseosas y jugos.
7. Esta Guía deberá de actualizarse por el autor, la DGI o por cualquier estudioso en temas fiscales, cada vez que exista una reforma fiscal, a tal punto que el contribuyente se mantenga al tanto de los cambios que se efectúan en las leyes fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional (2003) Ley de Equidad Fiscal Ley 453, La Gaceta Diario Oficial No. 82 2003
- Asamblea Nacional (2012) Ley de Concertación Tributaria Ley 822, La Gaceta Diario Oficial No. 241 2012.
- Asamblea Nacional (2013) La Gaceta Diario Oficial No.12 Decreto 01-2013 Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria 2013.
- Asamblea Nacional Código Tributario de la República de Nicaragua Ley 562 La Gaceta Diario Oficial No 241 2005.
Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2011). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Instituto Nicaragüense de investigaciones y Estudios Tributarios.
- Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (1995). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua Managua Editorial Imprimatur. Segunda Edición 806 pp.
- Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (1998). Todo Sobre Impuesto en Nicaragua. Managua. Editorial INIET Tercera Edición 700 pp.
- Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2003). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET Sexta Edición 230 pp
- Bendaña Silvio I. (2006) Módulo de Legislación Tributaria Maestría en Auditoría Integral versión III, Upoli.
- Centro Interamericano de Administración Tributaria Ciat 2009 Curso La Administración Tributaria
- Dirección General de Ingresos (2006). Manual General de Auditoría Fiscal Managua. Editorial Imprimatur. 126 pp
- Dirección General de Ingresos (2004). Manual General de Auditoría Fiscal Managua Editorial Imprimatur 126 pp.
- García Córdoba, F. (2002). El Cuestionario: Recomendaciones Metodológicas para el Diseño de un Cuestionario. Córdoba: Limusa Noriega Editores.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Bautista Lucio, P. (2006). Metodología de la Investigación. Distrito Federal México: McGrawHill.

- La Prensa.com panamá Edición digital La historia de los impuestos 10 de junio de 2007
- Ministerio de Finanzas (1987). Leyes Tributarias. Nicaragua. 600. pp.
- Perdomo Salguero, Mario Leonel. Técnicas y Procedimientos de Auditoría I Guatemala: Ediciones Contables, Administrativas -ECA- Segunda edición 2006.

1

ANEXOS

ANEXOS

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

ENTREVISTA A CONTADORES DE EMPRESAS PRIVADAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC PARA JUGOS Y GASEOSAS

Entrevistado No. 1

I.- Datos Generales

- 1.1. Fecha: 04/11/2013
- 1.2. Departamento: Managua
- 1.3. Municipio: Managua
- 1.4. Nombre de la Institución y/o empresa: Edt de Nicaragua
- 1.6. Cargo: CONTADOR
- 1.7. Tiempo en el cargo: 5 años

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA
 ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs
 CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué INFORMACIÓN sobre la liquidación del ISC de gaseosas y jugos tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	
No mucha	X
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	
De la información brindada por la administración tributaria	
De la costumbre de liquidar por la empresa	X
Todas las anteriores	
Ninguna de las anteriores	

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es :

a) Completa	
b) Clara	
c) Confusa	
d) Deficiente	
e) No accesible	X

Razone su respuesta:

En página web de la DGI no cuentan con información al respecto y muy pocos funcionarios están para ayudar a evacuar consultas.

2.4 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?

Si

No

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:

2.5 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	<input type="checkbox"/>
b) No	<input checked="" type="checkbox"/>

2.6 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	<input checked="" type="checkbox"/>
b) No	<input type="checkbox"/>

Argumente su respuesta:

La guía facilitaría la elaboración de la liquidación de forma fiable y segura

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	<input type="checkbox"/>
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	<input checked="" type="checkbox"/>
c) Aplica sobre el margen de comercialización	<input type="checkbox"/>

3.2. La forma del cálculo del ISC lo efectúan manual o automatizado?

a) Manual	<input type="checkbox"/>
b) Computarizada	<input checked="" type="checkbox"/>

Si el cálculo lo realizan de manera automatizada especifique el sistema que utiliza:

3.3 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

a) Si	x
b) No	

3.4 ¿Según su valoración lo incorpora al costo del producto final?

Según el anexo de la Ley de Concertación Tributaria están gravados con el 9%

3.5 ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a las productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta.

Este impuesto no es incorporado al costo puesto que es acreditable

3.6 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos es:

a) Mucho	
b) Razonable	
c) No es suficiente	x

Argumente su respuesta:

No es suficiente ya que en temporadas altas o cuando se requiere impulsar un nuevo tipo de de sabores o presentación de jugos o gaseosas se ingresa al mercado con bonificaciones

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	x
No	

4.2 ¿Según la respuesta anterior recomendaría otra forma de declarar el ISC, que se aplica a las Industrias de Gaseosas y Jugos?

NO

4.3 ¿Tiene inconvenientes con el llenado de la declaración de I.S.C que se aplica a las industrias de Gaseosas y Jugos?

NO

4.4 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	
c) Quincenal	
d) Semanal	x

Comente su respuesta

Se realizan pagos parciales semanales que abonan a la liquidación de la declaración mensual

4.5 ¿Que dificultades tiene para declarar y pagar el I.S.C. que se aplica a las Gaseosas y Jugos en Nicaragua? Razone su respuesta

En la determinación al precio al detallista

V REGISTRO CONTABLE

5.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en él:

a) Gasto	
b) Activo Circulante	
c) Cuentas de Orden	
d) Pasivo Circulante	x

Argumente su respuesta:

puesto que es un impuesto que se traslado al momento de la liquidación

5.2 El I.S.C. pagado en Aduanas o al momento de comprarlo en el país es deducible de la declaración de este Impuesto?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta
es acreditable _____

Entrevistado No. 2

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Fecha: 02/11/2013
- 1.2. Departamento: Managua
- 1.3. Municipio: Managua
- 1.4. Nombre de la Institución y/o empresa: Embotelladora Nacional, S.A. (ENSA)
- 1.6. Cargo: Contador
- 1.7. Tiempo en el cargo: 1 año

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA

II. ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué INFORMACIÓN sobre la liquidación del ISC de gaseosas y jugos tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	x
No mucha	
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	
De la información brindada por la administración tributaria	
De la costumbre de liquidar por la empresa	
Todas las anteriores	x
Ninguna de las anteriores	

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es :

a) Completa	
b) Clara	x

c) Confusa	
d) Deficiente	
e) No accesible	

Razone su respuesta:

En nuestro caso contamos con una Dirección (Grandes Contribuyentes) que nos apoya en nuestras dudas, o bien, se hace la consulta a nivel central.

2.4 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?

Si _____

No x

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:

2.5 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

2.6 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta:

Claro, debería ser para todos los impuestos

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	x
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	x
c) Aplica sobre el margen de comercialización	x

3.2. La forma del cálculo del ISC lo efectúan?

a) Manual	
b) Computarizada	x

Si el cálculo lo realizan de manera automatizada especifique el sistema que utiliza:

3.3 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

Si	x
No	

3.4 ¿Según su valoración lo incorpora al costo del producto final?

No, el ISC es acreditable

3.5 ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a las productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta.

Los jugos es el 9% y las gaseosas es el 9%.

3.6 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos es:

a) Mucho	
b) Razonable	x
c) No es suficiente	

Argumente su respuesta:

Para incrementar las ventas gravadas con el ISC.

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	x
No	

4.2 ¿Según la respuesta anterior recomendaría otra forma de declarar el ISC, que se aplica a las Industrias de Gaseosas y Jugos?

4.3 ¿Tiene inconvenientes con el llenado de la declaración de I.S.C que se aplica a las industrias de Gaseosas y Jugos?

4.4 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	x
c) Quincenal	
d) Semanal	x

Comente su respuesta

4.5 ¿Que dificultades tiene para declarar y pagar el I.S.C. que se aplica a las Gaseosas y Jugos en Nicaragua? Razone su respuesta

V REGISTRO CONTABLE

5.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en el:

a) Gasto	
b) Activo Circulante	x
c) Cuentas de Orden	
d) Pasivo Circulante	

Argumente su respuesta:

5.2 El I.S.C. pagado en Aduanas o al momento de comprarlo en el país es deducible de la declaración de este Impuesto?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta

El ISC pagado en la importación es acreditable al momento de la venta

Entrevista a funcionarios de la DGI sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas

Entrevistado No. 1

I.- Datos Generales

- 1.1. Fecha: 02/11/2013
- 1.2. Departamento: Managua
- 1.3. Municipio: Managua
- 1.4. Nombre de la Institución: Dirección General de Ingresos.
- 1.6. Cargo: Director de Asistencia al Contribuyente
- 1.7. Tiempo en el cargo: Cinco años

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA
 ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs
 CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué INFORMACIÓN sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	x
No mucha	
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	x
De la información brindada por la administración tributaria	
De la información que se obtiene en boletines informativos	
A través de compañeros de trabajo	

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es :

a) Completa	
b) Clara	x
c) Confusa	
d) Deficiente	
e) No accesible	

2.4 Especifique.

El número de contribuyentes con actividad de jugos y gaseosas es relativamente bajo, normalmente, el contribuyente hace la consulta de cómo liquidar a la Dirección Jurídica Tributaria de la DGI.

2.5 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?

Si

No

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:

2.6 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

2.7 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta:

Todos los impuestos deben estar contenidos en una GUIA OFICIAL, que debe emitir la Administración Tributaria y ser divulgada tanto física como virtual

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo se realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	x
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	x
c) Aplica sobre el margen de comercialización	x
d) Se aplica sobre el ingreso gravable	

3.2 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

Si	x
No	

3.3 ¿Según su valoración lo incorpora al del costo del producto final?

No, el ISC pagado en la importación de jugos y gaseosas, es acreditable de su liquidación al precio de venta al detallista, ya que el importador o fabricante es el sujeto que traslada el impuesto

3.4 ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a las productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta

3.5 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos que se aplica a las industrias de gaseosas y jugos es:

a) Mucho	
b) Razonable	x
c) No es suficiente	

Argumente su respuesta:

Se considera razonable por ser un mecanismo para promocionar e incrementar las ventas gravadas con el ISC, indirectamente es un incentivo fiscal, ya que también disminuye la base imponible para el IVA

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	x
No	

4.2 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	x
c) Quincenal	
d) Semanal	x

Comente su respuesta:

V NIVEL RECAUDATORIO

5.1 ¿Explique porque la tasa del 9% que se aplica al ISC para jugos y gaseosa es razonable?

La forma de declarar el ISC para los jugos y gaseosas está determinado por Ley _____

5.2. ¿Conoce usted cual es la recaudación tributaria anual sobre el ISC de jugos y gaseosas?

a) Si	
b) No	x

Razone su respuesta:

La información suministrada es por impuesto, no por tipo de bien _____

VI REGISTRO CONTABLE

6.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en el:

a) Gasto	
b) Activo Circulante	x
c) Cuentas de Orden	
d) Cuentas de Pasivos:	

Argumente su respuesta:

6.2 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

6.3 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta:

Todos los impuestos deben estar contenidos en una GUIA OFICIAL, que debe emitir la Administración Tributaria y ser divulgada tanto física como virtual

Entrevistado No. 2

I.- Datos Generales

- 1.1. Fecha: 04/11/2013
1.2. Departamento: Fiscalización
1.3. Municipio: Managua
1.4. Nombre de la Institución: Dirección General de Ingresos
1.6. Cargo: Jefa de Fiscalización Selectiva
1.7. Tiempo en el cargo: cuatro años

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA
ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs
CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué INFORMACIÓN sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	
No mucha	x
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	x
De la información brindada por la administración tributaria	x
De la información que se obtiene en boletines informativos	
A través de compañeros de trabajo	

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es:

Completa	
Clara	
Confusa	
Deficiente	x
No accesible	

2.4 Especifique.

La Información con la que se ha venido trabajando con lo que estipula la LEY, además con la que manejan los auditores por la capacitación que se dio cuando se reviso la industria fiscal, sin embargo no todo los auditores manejan como liquidar el ISC.

2.5 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?

Si _____

No x

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:

Es muy importante porque se necesita capacitar a todo el personal de fiscalización principalmente en este aspecto.

2.6 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

2.7 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta:

Se debería trabajar en una guía de Industria Fiscal que puede ser elaborada por los auditores de GRACOS que es donde se concentra la mayoría de estas empresas, ya que no todo el personal de la Administración Tributaria conoce sobre este tema.

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo se realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	x
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	x
c) Aplica sobre el margen de comercialización	x
d) Se aplica sobre el ingreso gravable	

3.2 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

Si	x
No	

3.3 ¿Según su valoración lo incorpora al del costo del producto final?

El ISC que se paga en la internación del producto no forma parte del costo, este valor será acreditable, en el caso de que el contribuyente no tenga la obligación del ISC, formara parte del costo del bien

3.4 ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a las productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta

La tasa es del 9%

3.5 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos que se aplica a las industrias de gaseosas y jugos es:

Mucho	
Razonable	x
No es suficiente	

Argumente su respuesta:

Lo considero que es razonable ya que esto es de acuerdo al volumen de sus ventas.

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	x
No	

4.2 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	x
c) Quincenal	
d) Semanal	

Comente su respuesta

En la enajenación de bienes, el pago se hará mensualmente a la Dirección General de Ingresos dentro de los quince días subsiguientes al período gravado, en la importación o internación de bienes, el pago se hará previo al retiro del bien del recinto o depósito aduanero.

V NIVEL RECAUDATORIO

5.1 ¿Explique porque la tasa del 9% que se aplica al ISC para jugos y gaseosa es razonable?

Lo considero razonable porque a nivel de Centro América estamos entre el rango de la tasa del 9 y 10% que es la tasa impositiva del Salvador.

5.2. ¿Conoce usted cual es la recaudación tributaria anual sobre el ISC de jugos y gaseosas?

a) Si	
b) No	x

Razone su respuesta:

VI REGISTRO CONTABLE

6.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en el:

Gasto	
Activo Circulante	
Cuentas de Orden	
Cuentas de Pasivos	x

Argumente su respuesta:

El ISC recaudado por la venta de Jugos y Gaseosa se registra en una cuenta de pasivo, como cuentas por pagar.

Entrevistado No. 3

I.- Datos Generales

- 1.1. Fecha: 04/11/2013
- 1.2. Departamento: Managua
- 1.3. Municipio: Managua
- 1.4. Nombre de la Institución: Dirección General de Ingresos.
- 1.6. Cargo: Jefe de Normas de Fiscalización
- 1.7. Tiempo en el cargo: 3 años

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA

II. ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs
CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué INFORMACIÓN sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	
No mucha	x
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	x
De la información brindada por la administración tributaria	
De la información que se obtiene en boletines informativos	
A través de compañeros de trabajo	x

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es :

a) Completa	
b) Clara	
c) Confusa	
d) Deficiente	
e) No accesible	x

2.4 Especifique.

La Administración no ha brindado información complementaria para efectuar dicha liquidación, solamente lo contemplado en la Ley de Equidad Fiscal y Ley de Concertación Tributaria, y la experiencia de algunos auditores que han realizado auditoría en este impuesto.

2.5 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?

Si _____

No X (Algunas veces creo que al personal de GRACOS)

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:

Las pocas capacitaciones que la DGI ha brindado sobre el ISC, han sido únicamente al personal de Grandes Contribuyentes, pero de manera general, no específico a la liquidación del ISC para jugos y gaseosas

2.6 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

2.7 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta:

Definitivamente considero necesario la existencia de una guía para que el auditor ejerza mejor su acción fiscalizadora y de este modo se va creando uniformidad en los criterios aplicados en la Administración Tributaria y vamos enriqueciendo los conocimientos del equipo de auditores, ya que todo auditor debe manejar y tener conocimientos sobre la forma de liquidación del ISC, no solamente los pocos auditores especializados en la industria fiscal y que por lo general son los que están ubicados en Grandes Contribuyentes. Estas personas que tienen experiencias en este rubro deberían de colaborar en la elaboración de estos documentos que nos servirán de base para futuras auditorías.

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo se realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	x
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	x
c) Aplica sobre el margen de comercialización	
d) Se aplica sobre el ingreso gravable	

El ISC lo traslada el responsable recaudador a las personas que adquieran los bienes gravados.

3.2 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

Si	x
No	

3.3 ¿Según su valoración lo incorpora al del costo del producto final?

Refiriéndose al ISC que se paga en la internación del producto, este impuesto es acreditable según el arto. 158 LCT, solamente en el caso de que el contribuyente no fuere responsable recaudador del ISC, si será considerado como costo o gasto (arto.161 LCT).

3.4 ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a las productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta

Según la lista de bienes de consumo gravados con ISC:

Jugos: 9%, en el caso de los jugos concentrados en el 2014, tiene una desgravación gradual del 5% Gaseosa: 9%

3.5 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos que se aplica a las industrias de gaseosas y jugos es:

Mucho	
b) Razonable	x
c) No es suficiente	

Argumente su respuesta:

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	
No	

4.2 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	x
c) Quincenal	
d) Semanal	

Comente su respuesta:

Así lo contempla la Ley de Concertación Tributaria en su arto. 178 y 125 de su Reglamento, esta relativo al resto de los países de Centroamérica todos contemplan el pago mensual.____

V NIVEL RECAUDATORIO

5.1 ¿Explique porque la tasa del 9% que se aplica al ISC para jugos y gaseosa es razonable?

En relación al resto de los países centroamericanos, creo que esta razonable, la mayoría andan entre el 9% y el 10%.

5.2. ¿Conoce usted cual es la recaudación tributaria anual sobre el ISC de jugos y gaseosas?

a) Si	
b) No	x

Razone su respuesta:

No todos tenemos acceso a dicha información.

VI REGISTRO CONTABLE

6.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en el:

Gasto	
Activo Circulante	
Cuentas de Orden	
Cuentas de Pasivos	x

Argumente su respuesta:

Por lo general las empresas lo registran en una cuenta de pasivo: Impuesto por pagar (DGI).

Entrevistado No. 4

I.- Datos Generales

- 1.1. Fecha: 05/11/2013
- 1.2. Departamento: Managua
- 1.3. Municipio: Managua
- 1.4. Nombre de la Institución: DGI
- 1.6. Cargo: Supervisor de Fiscalización
- 1.7. Tiempo en el cargo: Diez años

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA

II. ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué INFORMACIÓN sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	
No mucha	x
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	x
De la información brindada por la administración tributaria	
De la información que se obtiene en boletines informativos	
A través de compañeros de trabajo	

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es :

a) Completa	
b) Clara	x
c) Confusa	
d) Deficiente	
e) No accesible	

2.4 Especifique.

El procedimiento esta regulado en la Ley de la Materia y su Reglamentación.

2.5 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?

Si _____
 No x

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:

La Administración Tributaria evacua las dudas sobre los procedimiento a través de consultas efectuadas a la Dirección Jurídica, en virtud de ser pequeño el universo de contribuyente que se encuentran en este rango de actividad económica.

2.6 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

2.7 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta

A pesar de ser un número de contribuyentes en menor cuantía y sus dudas las evacuan a través de la Dirección Jurídica Tributaria, pero considero necesario que debería haber una guía de procedimiento para satisfacer las dudas , tanto lo interno como a lo externo.

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo se realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	x
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	x
c) Aplica sobre el margen de comercialización	x
d) Se aplica sobre el ingreso gravable	x

3.2 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

a) Si	x
b) No	

3.3 ¿Según su valoración lo incorpora al del costo del producto final?

No. Porque es acreditable en la transacción de ventas locales.

3.4 ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a las productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta

La tasa del 9% por internación de productos, sobre la base imponible o sea el valor CIF mas toda cantidad adicional por otros impuestos.

3.5 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos que se aplica a las industrias de gaseosas y jugos es:

a) Mucho	
b) Razonable	x
c) No es suficiente	

Argumente su respuesta:

Este porcentaje está estipulado conforme Ley y todo proyecto de Ley antes de ser aprobado es consensuado con los sectores.

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	x
No	

4.2 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	
c) Quincenal	
d) Semanal	x

Comente su respuesta

Las declaraciones del ISC son presentadas mensualmente, son formularios especiales que contienen datos que se deben anexar a cada declaración. También existen procedimientos especiales para la presentación de las declaraciones del ISC de forma semanal

V NIVEL RECAUDATORIO

5.1 ¿Explique porque la tasa del 9% que se aplica al ISC para jugos y gaseosa es razonable?

Porque lo establece la Ley de la materia y considero que los ante proyectos de Ley antes de ser aprobado son consensuados con los sectores para su aprobación

5.2. ¿Conoce usted cual es la recaudación tributaria anual sobre el ISC de jugos y gaseosas?

a) Si	
b) No	x

Razone su respuesta:

Las estadísticas están por impuesto y no por actividad económica, en el presente caso por productos.

VI REGISTRO CONTABLE

6.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en el:

Gasto	
Activo Circulante	
Cuentas de Orden	
Cuentas de Pasivos	x

Argumente su respuesta:

Considero que se registra al pasivo, en virtud de ser obligaciones contraídas con la Administración Tributaria, siendo que se trata de ventas locales de contribuyentes responsables recaudadores del ISC.

Entrevistado No. 5

I.- Datos Generales

1.1. Fecha: 04 de Noviembre 2013

1.2. Departamento: Managua

1.3. Municipio: Managua

1.4. Nombre de la Institución: DGI

1.6. Cargo: Auditor Fiscal

1.7. Tiempo en el cargo: ocho años

MARCA CON UNA "X" SEGUN CORRESPONDA

ALCANCES DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL ISC-ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Vrs
CONTRIBUYENTES

2.1. ¿Qué información sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas tiene:

Suficiente para efectuar la liquidación	
No mucha	X
Ninguna	

2.2. El conocimiento sobre la liquidación del ISC de jugos y gaseosas la obtuvo de:

La legislación que la regula	X
De la información brindada por la administración tributaria	
De la información que se obtiene en boletines informativos	
A través de compañeros de trabajo	X

2.3. La información suministrada por la Administración Tributaria para la liquidación del ISC de jugos y gaseosas es:

Completa	
Clara	
Confusa	
Deficiente	
No accesible	

2.4 Especifique.

Únicamente cuenta con información exógena como son las importaciones y/o compras de productos terminados.

2.5 ¿La DGI brinda talleres, capacitación sobre la liquidación del ISC para jugos y gaseosas?
 Si _____
 No x

Cuál es su valoración de estos talleres o capacitaciones en la liquidación del ISC:
Específicamente no se ha impartido un taller de capacitación del ISC, sino que en términos generales se ve la base legal

2.6 ¿Conoce de algún manual o guía que le indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contablemente el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	
b) No	x

2.7 ¿Considera usted que debe existir una guía que indique como liquidar, declarar, pagar y registrar contable y correctamente el ISC, aplicado a las gaseosas y jugos en Nicaragua?

a) Si	x
b) No	

Argumente su respuesta:

Para unificar conocimientos y procedimientos para la determinación del débito y fiscal, en las revisiones que realiza la DGI.

III. SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL ISC

3.1 Cómo se realiza la liquidación del ISC?

a) Forma parte de la base imponible para efectos del IVA	x
b) Se liquida el ISC para el Mayorista y Detallista	
c) Aplica sobre el margen de comercialización	
d) Se aplica sobre el ingreso gravable	

3.2 ¿El ISC se aplica en la internación del producto?

Si	x
No	

3.3 ¿Según su valoración lo incorpora al del costo del producto final?

No está incorporado en el costo, se lo aplican como crédito fiscal

4. ¿Qué tasa o porcentaje de Impuesto es aplicable a los productos de las industrias de gaseosas y jugos en Nicaragua. Razone su respuesta

La Tasa del 9%, Art.167 Ley No.822, según lista de bienes de consumo gravados con ISC

3.5 ¿El 5% sobre las ventas para las bonificaciones y descuentos que se aplica a las industrias de gaseosas y jugos es:

Mucho	
Razonable	x
No es suficiente	

Argumente su respuesta:

Las bonificaciones y descuentos se dan con el objetivo de mejorar las ventas del producto y así obtener más ingresos y se incrementa la recaudación

IV. DECLARACION Y PAGO

4.1 ¿Conoce la forma de declarar el I.S.C aplicado a las industrias de Gaseosas y Jugos?

Si	x
No	

4.2 ¿El I.S.C aplicado a las Industrias de Gaseosas y Jugos se paga:

a) Anual	
b) Mensual	x
c) Quincenal	
d) Semanal	x

Comente su respuesta

Se realiza un pago semanal como adelanto y al mes se presenta la declaración.

V NIVEL RECAUDATORIO

5.1 ¿Explique porque la tasa del 9% que se aplica al ISC para jugos y gaseosa es razonable?

Considero como son productos que la mayoría lo consume esta razonable esta tasa del 9%

5.2. ¿Conoce usted cual es la recaudación tributaria anual sobre el ISC de jugos y gaseosas?

a) Si	x
b) No	

Razone su respuesta:

Comparando la Recaudación de este Impuesto de estos productos en los periodos: 2010, 2011 y 2012, ha presentado incremento, lo que considero que la tasa de ISC para estos productos contribuye con la recaudación.

VI REGISTRO CONTABLE

6.1 ¿El I.S.C aplicado a las bebidas y jugos se registra en el:

Activo Circulante	x
Cuentas de Orden	
Cuentas de Pasivos	
Activo Circulante	x

Argumente su respuesta:

En el Activo Circulante se registra el ISC pagado en aduana para posteriormente aplicárselo como crédito fiscal y el ISC por las ventas o sea el debito fiscal en cuentas de pasivo

“GUIA TECNICA PARA EL CONTROL DEL I.S.C APLICADO A LAS INDUSTRIAS DE GASEOSAS Y JUGOS EN NICARAGUA”



Autor: Francisco José Baltodano Díaz

Managua, Nicaragua Noviembre 2013

CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN	84
2 OBJETIVOS	85
3 FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA	85
4 MARCO JURIDICO TRIBUTARIO	86
5 PROCEDIMIENTOS APLICABLES	90
6 FLUJO DE PROCESO DE REGISTRO	92
7 PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE ISC Y EL IVA EN CADENA DE COMERCIALIZACION	92
8 FORMAS PARA DECLARAR EL ISC	94
9 INSTRUCTIVO	95
10 FORMATO PARA DECLARAR	100
11 REGISTRO CONTABLE	101
12. BIBLIOGRAFIA	102
13 ANEXOS	103

1. INTRODUCCION

El tema impositivo se ve influenciado por diversos factores internos como externos muestra de ello es el constante cambio a los cuales se ve sometida nuestra legislación fiscal, ello requiere de una constante actualización de los profesionales y público en general referente a estos temas.

El presente documento se deriva de la investigación realizada en el contexto de la Maestría en Auditoría Integral. Se presenta la propuesta de la **“GUIA TECNICA PARA EL CONTROL DEL I.S.C APLICADO A LAS INDUSTRIAS DE BEBIDAS GASEOSAS Y JUGOS EN NICARAGUA”** pretende llenar el vacío que existe en la bibliografía nacional y porque no decirlo a nivel internacional, dicho documento cuenta con los procedimientos necesarios que debe utilizar el contribuyente que requiera efectuar una correcta liquidación, declaración, pago y registro del Impuesto Selectivo al Consumo o bien cualquier trabajo que se vea relacionado al Control del Impuesto Selectivo al Consumo incluyendo la correcta verificación de la Declaración Mensual de dicho Impuesto por parte de la Dirección General de Ingresos.

Las técnicas y procedimientos aquí establecidos, son básicos más no limitativos, por tanto será necesario que el encargado de efectuar los trabajos relacionados al ISC aplicado a las empresas que pertenecen a las industrias de bebidas gaseosas y jugos, aplique criterios prudenciales conforme a las características de la Empresa, que requiera sus servicios.

Así mismo servirá de guía para las revisiones que efectúen los auditores fiscales de la Dirección General de Ingresos, a fin de que verifiquen el llenado de la Declaración mensual del ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos.

La presente guía deberá ser actualizada por el autor o cualquier otro estudioso de la materia impositiva a fin de que este acorde a los nuevos tiempos y se incorporen en ella los cambios efectuados en nuestra legislación fiscal y que afecte la aplicación y control del Impuesto Selectivo al Consumo.

2. OBJETIVOS

A. General

Facilitar una Guía técnica para el Control del Impuesto Selectivo al Consumo para ser aplicado por las industrias de bebidas gaseosas y jugos, para la liquidación, declaración, pago y registro contable del ISC.

B. Específico

- 1) Diseñar instrumentos que faciliten la homogenización, así como la sistematización de los procedimientos y técnicas para controlar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicado a las industrias de Gaseosas y jugos en Nicaragua.
- 2) Elaborar instrumentos modelos para práctica y aplicación que faciliten el proceso de declaración del ISC ante la DGI.
- 3) Establecer normas con base a la legislación tributaria vigente para minimizar el riesgo ante la falta de pago del Impuesto Selectivo de Consumo en las industrias de gaseosas y jugos.

3. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA

Los impuestos tanto directos como indirectos son desde el punto de vista recaudatorio, representan el mayor porcentaje de la recaudación de un país. Es por ello que el Impuesto Selectivo al Consumo (I.S.C), representa en nuestro país el 18 % y en lo que respecta al ISC aplicado a las Industrias de gaseosas y jugos representa el 20% del total recaudado en concepto de ISC Global.

Es por ello la importancia de contar con una Guía de Auditoría para el Control del ISC, que sea aplicada a las industrias de gaseosas y jugos, tomando como fundamentos claves o necesarios, la liquidación, declaración, paso y registro contable de dicho impuesto y que apoyaran al sujeto pasivo (contribuyente) a no cometer errores que se manifiesten en

detrimento de su situación financiera, y que el impacto en la recaudación de impuesto no se traduzca en evasión fiscal.

Con este documento se pretende contar con un documento soporte para los contribuyentes que pertenecen a las Industrias que producen y distribuyen Gaseosas y Jugos, para que existe mayor confiabilidad a que el sujeto pasivo cumple con todas las leyes tributarias vigentes en el período fiscal a revisar.

Las normas, leyes y códigos del Régimen Tributario Interno están sometidas a constantes cambios por los organismos de control y es de vital importancia que los contribuyentes estén debidamente informados para realizar una correcta declaración fiscal y evitar futuras sanciones.

4. MARCO JURIDICO TRIBUTARIO

Como es notorio en todo proceso y máxime el tributario se deben considerar los conceptos generales que afectan o que intervienen en dicho proceso. A continuación describiremos

Tributos: Son las prestaciones que el Estado exige mediante Ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos, objeto de aplicación del presente Código se clasifican en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuesto: Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente.

Tasas: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Contribuciones Especiales: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Contribuyentes: Para todos los efectos legales, son contribuyentes, las personas directamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley.

Tendrán el carácter de contribuyente, por consiguiente:

- 1) Las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público o derecho privado y los fideicomisos.
- 2) Las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, aunque no dispongan de patrimonio, ni tengan autonomía funcional.

Evasión: La evasión generalmente se define como un error intencional ocasionado por la no presentación o distorsión de los hechos materiales, o por el silencio cuando se requiere la expresión de buena fe. La evasión de impuesto resulta en la reducción ilegal de impuestos a través del engaño o de la utilización de maniobras fraudulentas.

No siempre cada acción tomada para reducir impuestos constituye evasión, debe tenerse en cuenta el marco legal y la verdad real del hecho en sí.

Elusión³⁸: Acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas.

Impuesto Selectivo al Consumo³⁹ : El ISC es un impuesto indirecto que grava el consumo selectivo de bienes o mercancías, conforme los Anexos I, II y III de esta Ley.

³⁸ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_e.htm

³⁹ Báez Cortes Teodulo y Julio Francisco. Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Editorial INIET 2007 233 pp.

El ISC afectará el valor de las enajenaciones, exportaciones, importaciones e internaciones de los bienes comprendidos en el artículo 149 de la Ley de Concertación Tributaria y en los anexos de dicha ley, con las tasas contempladas en los mismos.

Los bienes gravados con el ISC, se describen e interpretan conforme a la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente.

El ISC no será considerado ingreso a los efectos del IR o tributos de carácter municipal, pero será parte de la base imponible del IVA

Es el impuesto que grava los actos realizados en el territorio nacional sobre enajenación de bienes, Exportación de Bienes, Importación e Internación de Bienes. El ISC no forma parte de su base imponible y será considerado ingreso únicamente para los efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Sujetos Pasivos del ISC: El fabricante o productor no artesanal, en la enajenación de bienes gravados; El ensamblador y el que encarga a otros la fabricación o producción de bienes gravados; y Las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, que importen o introduzcan bienes gravados, o en cuyo nombre se efectúe la importación o introducción.

Base Imponible:

Enajenación de Bienes

En la enajenación de bienes, la base imponible del ISC será el precio de venta del fabricante o productor. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos siguientes:

- 1) En la enajenación de los bienes siguientes: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos (puros), cigarrillos (puritos), aguas gaseadas, y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, la base imponible será el precio al detallista; y

- 2) En el caso de faltantes de inventarios, destrucción de bienes o mercancías y donaciones no deducibles del IR de rentas de actividades económicas, la base imponible será el precio consignado en las facturas de las mercancías similares de la misma empresa, o, en su defecto, el valor de mercado, el que sea mayor.

Importación de bienes:

Se entiende por importación o internación, el ingreso de bienes tangibles extranjeros y la adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante exoneración aduanera, para su uso o consumo definitivo en el país.

Hecho Generador: Se considera realizado el hecho generador del ISC al momento de la aceptación de la declaración o formulario aduanero correspondiente

Base Imponible: En las importaciones o internaciones de bienes, la base imponible del ISC es el valor en aduana, más toda cantidad adicional por otros impuestos, sean arancelarios, de consumo o no arancelarios que se recauden al momento de la importación o internación excepto el IVA, y los demás gastos que figuren en la declaración o formulario aduanero correspondiente. La misma base se aplicará cuando el importador del bien esté exento de impuestos arancelarios pero no del ISC, excepto para los casos siguientes:

En las importaciones o internaciones para uso o consumo propio, la base imponible es la establecida en el párrafo anterior

a) En la enajenación de bienes importados o internados previamente con exoneración aduanera, la base imponible es el valor en aduana, menos la depreciación, utilizando el método de línea recta, en su caso; y

b) En las importaciones o internaciones de los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, cerveza, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), aguas gaseadas, y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas, la base imponible es el precio al detallista.

Formas de Pago.

El ISC que se aplica a las bebidas gaseosas y jugos se cancela de forma parcia a través de pagos semanales, los que se efectúan a mas tardar los viernes y su posterior declaración mensual a mas tardar 15 días después de finalizado el mes. (Ingresos, 2013)

5. PROCEDIMIENTOS APLICABLES

El procedimiento expuesto es para determinar el precio de Venta al consumidor final⁴⁰:

CALCULO DEL MARGEN DE GANANCIA AL MAYORISTA

- 1.** Determine el costo de las unidades compradas; recuerde que en este no se incluye el ISC pagado en la internación⁴¹.
- 2.** Aplique el margen de comercialización de la empresa, para obtener el precio de venta de la empresa.
- 3.** Al precio de venta de la empresa aplique la tasa correspondiente del ISC, en este caso el de gaseosa y jugos según corresponda, según la legislación es del 9%.
- 4.** El precio de venta más el ISC aplique la tasa del 15% correspondiente al IVA.

CALCULO DEL MARGEN DE GANANCIA DEL DETALLISTA

- 5.** Al precio de venta de la empresa se le aplica el margen de comercialización al detallista;
- 6.** Al resultado anterior (margen de comercialización del detallista) se aplica la tasa del ISC de gaseosa y jugos según corresponda, según la legislación es del 9%⁴²
- 7.** La suma del margen de comercialización al detallista más el ISC del detallista determinado según el inciso anterior se le aplica la tasa del 15% del IVA.

⁴⁰ Según lo establecido en el numeral 1 del Arto 167 y el Arto. 126 de la Ley No 822, Ley de Concertación Tributaria y los numerales 2, 3 y 4 y Arto 88 del Decreto 01-2013, Reglamento de la LCT

⁴¹ Según lo establecido en el Arto. 157 de la Ley No 822, Ley de Concertación tributaria

⁴² Según Anexo de la Ley No 822 Ley de Concertación Tributaria

CALCULO DEL PRECIO AL CONSUMIDOR

Para efectos de determinar el precio al consumidor final:

- 8.** Se sumará Costo del producto, margen de comercialización de la empresa, ISC, IVA, margen al detallista, ISC, IVA.

CONSIDERACIONES PARA LA DECLARACIÓN DEL ISC ANTE LA DGI

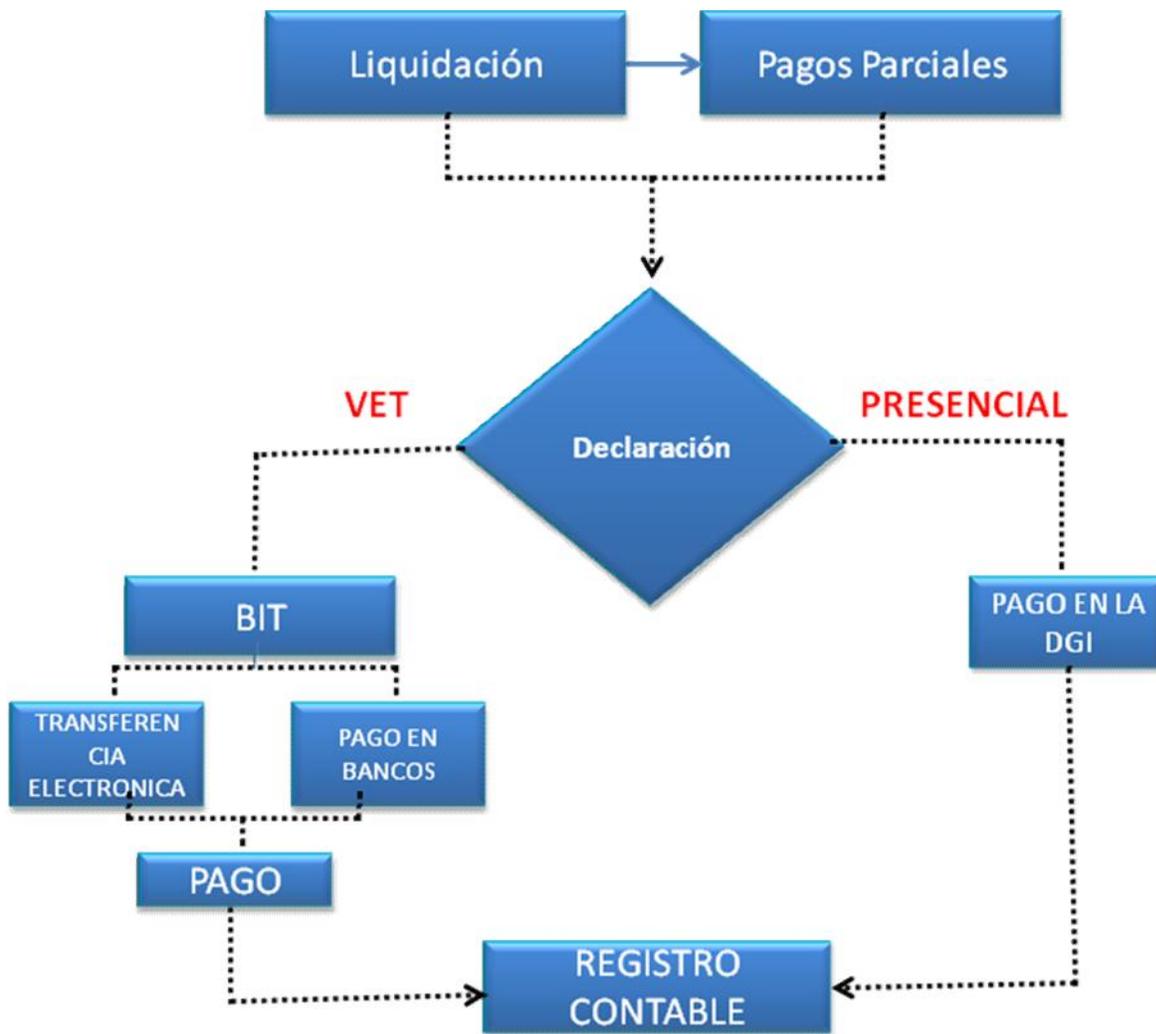
1. En el reglón de ingresos se toma el valor de la venta de la empresa
2. En el reglón de débito fiscal se toma el valor del ISC aplicado al precio de venta más el ISC aplicado al margen de comercialización al detallista.
3. En el reglón de crédito fiscal se aplicará el ISC pagado en la internación del producto

CONSIDERACIONES PARA LA DECLARACIÓN DEL IVA⁴³ ANTE LA DGI:

1. En el reglón de ingresos se toma el precio de venta
2. En el reglón de débito fiscal se toma la suma de los dos IVA aplicados (1er al precio de venta más ISC de la empresa y el 2do el IVA aplicado al margen del detallista)

⁴³ Se explica el procedimiento de la declaración del IVA, porque el ISC afecta la forma de declarar el IVA

6. FLUJO DE PROCESO DE LIQUIDACION, DECLARACION, PAGO Y DE REGISTRO



7. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE ISC Y EL IVA EN CADENA DE COMERCIALIZACION

Se efectúa la internación de 10,000 unidades de jugos a un precio de C\$ 250,000.00, en el cual se paga ISC por C\$ 22,500.00. IVA por C\$ 37,500.00 La empresa aplica un margen de comercialización del 15%, y el margen al detallista se presume del 8%.

REGLON	Concepto	Monto	Impuestos	PRECIO AL CONSUMIDOR FINAL
1	Costo del producto	250,000.00		
2	Margen de comercialización	37,500.00		
3	Precio de venta	287,500.00		287,500.00
4	ISC (9%)		25,875.00	25,875.00
5	Base imponible para el IVA (3+4)	313,375.00		
6	IVA		47,006.25	47,006.25
7	Margen al detallistas region 3 X (8%)	23,000.00		23,000.00
8	ISC (9%)		2070.00	2,070.00
9	IVA al detallista region 8 X 15%		310.50	310.50
	PRECIO AL CONSUMIDOR FINAL			385,761.75
	UNIDADES 10,000.00			
	PRECIO UNITARIO			38.58

Si estos productos son los que se vendieron en el mes para efectos de la declaración del ISC:

REGLON	CONCEPTO	MONTOS
1	INGRESOS BRUTOS DEL MES	287,500.00
11	DEBITOS FISCAL	27,945.00
20	CREDITO FISCAL	22500
21	SALDO A PAGAR	5,445.00

Para efectos de la declaración del IVA.

REGLON	CONCEPTO	MONTOS
1	INGRESOS BRUTOS DEL MES	287,500.00
11	DEBITOS FISCAL	47,316.75
20	CREDITO FISCAL	37,500.00
21	SALDO A PAGAR	9,816.75

8. FORMAS PARA DECLARAR EL ISC

Existen dos formas de declarar el ISC en las industrias de bebidas gaseosas y jugos, puede ser presencial a través de formato impreso o en línea a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET), siendo esta última la que prevalecerá con el tiempo dado de los avances tecnológicos y la conservación al medio ambiente.

PARTES EN QUE ESTA ORGANIZADO EL FORMATO PARA DECLARAR EL ISC DE FORMA PRESENCIAL

El formato para declarar el ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos esta diseñado de la siguiente forma:

Parte Introductoria: Fecha de declaración, año, mes declarado, tipo de declaración, número de declaración.

Sección A “DATOS GENERALES”: Este parte corresponde al llenado de los datos generales del contribuyente, incluye: número RUC, nombre o razón social, domicilio tributario, municipio, departamento, actividad económica, número de teléfono y actividad secundaria.

Sección B “BASE GRAVABLE”: Esta sección está conformada por los renglones del 01 al 11, siendo los aplicables para las importaciones y enajenaciones de bebidas gaseosas y jugos los renglones 3, 5, 10 y 11, que refieren a los ingresos por enajenación de la industria fiscal, ingresos por importación de bienes gravados con el ISC de la industria fiscal, total ingresos gravados y debito fiscal.

Sección C “CREDITO FISCAL”: Se refiere a todas las deducciones en concepto de pagos efectuados en concepto de este impuesto haya efectuado el contribuyente de conformidad a lo establecido en la Ley, corresponde a los renglones del 12 al 20, incluye el saldo a favor del mes anterior, pagos en concepto de impuesto cuando haya hecho una declaración sustitutiva y créditos autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Sección D “LIQUIDACION”: Corresponde a la determinación del pago o no del impuesto respectivo y se obtiene de restar el renglón 11 menos el 20, si el 11 > 20 existe saldo a pagar, si el 11 < 20 se obtiene un saldo a favor que es acreditable en el mes siguiente.

Sección E “FIRMAS”: Esta parte esta destinada a la firma de la persona que esta efectuando la declaración y que está dando fe de los datos son correctos.

Sección F “PAGOS”: Destinada exclusivamente a la DGI y se refleja los montos a pagar, multas y las formas de pago, que puede ser cheque o efectivo y la firma del analista o de la persona que recibe el pago.

Como parte del proceso de modernización este tipo de formulario casi no se usa de forma presencial, dado que existe la forma de declarar y pagar en línea.

9. INSTRUCTIVO DE LLENADO

A continuación se presenta el instructivo para el llenado correcto de la declaración del ISC.

TIPO DE DECLARACIÓN. Debe marcarse obligatoriamente con una “X” uno de los dos recuadros de esta sección. Cuando 1 “original”; y si se trata de una declaración que rectifica una declaración anterior del mismo período, marque el recuadro 2 “sustitutiva. En este último caso debe indicarse el Número de la declaración que se sustituye o modifica y anote todos los datos de la nueva declaración, incluso los que no cambian. Recuerde que la SUSTITUTIVA es una declaración que reemplaza completamente la anterior.

SECCION A: DATOS GENERALES

1. Número RUC: Consigne su número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) que tiene asignado en la DGI con motivo de su inscripción.
2. Apellidos y Nombres o Razón Social: si es persona natural anote primero sus apellidos y después los nombres, tal como aparece en su documento de inscripción en el RUC. Si se trata de persona jurídica consigne su razón social completa.
3. Nombre Comercial: Señale l nombre Comercial de del contribuyente

4. Teléfono
5. Correo Electrónico
6. Detalle la Actividad Económica Principal: Anotar en forma resumida el nombre de la actividad que le genere mayores ingresos
7. Departamento
8. Municipio
9. Domicilio Tributario: Señale en forma exacta su dirección para notificaciones, así como el departamento, municipio, teléfono, fax ó correo electrónico correspondiente.

SECCION B: BASE GRAVABLE

Renglón 1.- Ingresos por Enajenación de Productos derivados del Petróleo: Anote en este renglón el monto por enajenaciones de bienes derivados del petróleo, según se indica en el artículo. 195 de la Ley de Concertación Tributaria.

Renglón 2.- Ingresos por Enajenación de Azúcar: Anote en este renglón, el monto proveniente de la venta o entrega de la enajenación de azúcar.

Renglón 3.- Ingresos por Enajenación de Bienes de Fabricación Nacional de la Industria Fiscal: Anote en este renglón, el monto de las primeras enajenaciones de bienes de producción o fabricación nacional de la industria fiscal, con base en el precio de venta al detallista. El precio de venta al público (precio ex fábrica) deberá estar registrado ante la DGI.

Renglón 4.- Ingresos por Enajenación de otros Bienes de Fabricación Nacional Gravados con el ISC: Anote en este renglón el monto de las enajenaciones de bienes de fabricación o producción nacional sujetas al ISC, distintas a las de la industria fiscal, y que corresponden al precio de venta realizado por fabricantes o productores no artesanales.

Renglón 5.- Ingresos por Enajenación de Bienes Importados de la Industria Fiscal: Anote en este renglón, el monto de las primeras enajenaciones de bienes de la industria fiscal sujetos al ISC y que sean de origen importado, determinado con base en el precio de venta al detallista. El precio de venta al público, deberá estar registrado ante la DGI.

Renglón 6.- Ingreso por Exportaciones de Bienes Gravados con el ISC con tasa del 0% (Base Legal: Artículo 149 de la Ley de Concertación Tributaria): Consigne en este renglón el monto total de los ingresos recibidos y/o devengados en forma periódica, eventual u ocasional producto de las enajenaciones destinadas a las exportaciones.

Renglón 7.- Base Gravable de ISC-IMI para Empresas Generadoras de Energía Eléctrica

Renglón 8.- Base Gravable de ISC-IMI para Empresas Distribuidoras de Energía Ele

Renglón 9.- Ingresos por Operaciones Exoneradas

Renglón 10.- Total de Ingresos Sujetos al Impuesto: Anote en este renglón el resultado de sumar los valores consignados en los renglones 1,2,3,4,5,6, 7 y 8.

Renglón 11.- Débito Fiscal: Consigne en este renglón el valor resultante de aplicar la tasa respectiva a cada uno de los montos anotados en los renglones 1, 2,3,4 y 5 respectivamente.

SECCION C: CREDITO FISCAL

Importante:

a) La Ley de Concertación Tributaria en su artículo 76 establece que el ISC no será acreditado cuando grave bienes que se utilizan para efectuar operaciones exentas. El ISC no acreditable formará parte del costo del bien final.

b) El valor del ISC pagado en la importación e internación de bienes gravados con dicho impuesto y que no pertenezcan a la Industria Fiscal, formará parte del costo del bien.

ACREDITACION DEL MES (Base Legal: artos. 158 y 159 de la Ley de Concertación Tributaria.

Renglón 12.- Crédito Fiscal del ISC por la Fabricación Nacional de Bienes de la Industria Fiscal: Se anotará en este renglón el valor total que hubiere pagado por concepto de ISC del mes que se declara, por la importaciones y/o compras locales de materias primas, productos intermedios o insumos, que hagan los fabricantes para la producción de bienes gravados con este impuesto.

Renglón 13.- Crédito Fiscal del ISC por la Fabricación Nacional de otros Bienes: Se anotará en este renglón el valor total que hubiere pagado por concepto de ISC del mes que se declara, por las compras locales de materias primas, productos intermedios o insumos, que hagan los fabricantes para la producción de bienes gravados con este impuesto.

Renglón 14.- Crédito Fiscal del ISC por la Importación de Bienes de la Industria Fiscal: Se anotará en este renglón el valor total que hubiere pagado por concepto de ISC del mes que se declara, por la importación e internación de bienes de la industria fiscal, gravados con este impuesto.

Recuerde que el pago del ISC junto con los demás Derechos y Aranceles por concepto de las importaciones debe hacerse previamente al retiro del bien del recinto aduanero o depósito.

Renglón 15.- Crédito Proporcional: Anote en este renglón el resultado de aplicar la proporción que corresponde a las operaciones gravadas, según se establece en el arto 77 de la Ley de Equidad Fiscal.

Renglón 16.- Subtotal de Crédito Fiscal del mes: Anote en este renglón el resultado de sumar los renglones 12,13,14 y 15.

OTROS CREDITOS

Renglón 17.- Menos Saldo a Favor del Mes Anterior: Debe consignarse, en su caso, el monto del saldo a favor del mes anterior, el cual debe corresponder al que se anotó en el renglón 19 de la declaración de dicho mes .

Renglón 18.- Menos otros Créditos Autorizados por la DGI: Se consignarán en este renglón únicamente cuando hayan sido previamente autorizados por la DGI, los créditos o compensaciones derivados de excesos de pagos, correspondientes a tributos administrados por la DGI.

Renglón 19.- Menos: Pagos realizados por Concepto de este Impuesto (realizados a la DGI): En este renglón deberá deducir los pagos efectuados con declaración (es) anterior (es) del mismo período, o los abonos o pagos parciales que hayan hecho a cuenta de esta declaración que está presentando. En ningún caso incluya los recargos o intereses pagados.

Renglón 20.- Total de Crédito más Otros Acreditamientos: Anote en este renglón el resultado de sumar las cantidades indicadas en los renglones 13,14,15 y 16.

SECCION D: LIQUIDACIÓN

Renglones 21 y 22.- Saldo a Pagar o Saldo a Favor: Restar del monto considerando como Débito Fiscal (renglón 11), el total de deducciones (renglón 20). Si el resultado es positivo a cero anotar la cantidad en el renglón 21 “SALDO A PAGAR” y si es negativo anotar la cantidad en el renglón 22 “SALDO A FAVOR”.

SECCION E: FIRMA

Esta declaración deber ser firmada por el declarante o su representante legal; en este último

caso, anotar los nombres y apellidos y el número de cédula de identidad o residencia.

SECCION F: PAGOS (PARA USO DE LA DGI)

Renglón 23.- Valor a Pagar: Anote el valor o monto del impuesto que se va a pagar por concepto de esta declaración.

Renglón 24.- Multa por Mora: Cuando el pago se realice con posterioridad a la fecha en que fue exigible el monto de la multa por mora del renglón 21 será anotado por la DGI.

Renglón 25.- Total a Pagar: Consigne en este renglón la sumatoria de las cantidades anotadas en los renglones 23 y 24.

10.FORMATO PARA LA DECLARACION DEL ISC

DGI																									
104 N° 00000		Dirección General de Ingresos Ministerio de Hacienda y Crédito Público																							
DECLARACION MENSUAL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC)																									
ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN AL DORSO																									
FECHA DE PRESENTACION <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>																									
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">AÑO</td> <td style="width: 20%;">Marque con una "X" el mes al cual corresponde esta declaración</td> <td style="width: 5%;">ENE 1</td> <td style="width: 5%;">FEB 2</td> <td style="width: 5%;">MAR 3</td> <td style="width: 5%;">ABR 4</td> <td style="width: 5%;">MAY 5</td> <td style="width: 5%;">JUN 6</td> <td style="width: 5%;">JUL 7</td> <td style="width: 5%;">AGO 8</td> <td style="width: 5%;">SEP 9</td> <td style="width: 5%;">OCT 10</td> <td style="width: 5%;">NOV 11</td> <td style="width: 5%;">DIC 12</td> </tr> </table>												AÑO	Marque con una "X" el mes al cual corresponde esta declaración	ENE 1	FEB 2	MAR 3	ABR 4	MAY 5	JUN 6	JUL 7	AGO 8	SEP 9	OCT 10	NOV 11	DIC 12
AÑO	Marque con una "X" el mes al cual corresponde esta declaración	ENE 1	FEB 2	MAR 3	ABR 4	MAY 5	JUN 6	JUL 7	AGO 8	SEP 9	OCT 10	NOV 11	DIC 12												
TIPO DE DECLARACION: Marque "X" en el recuadro que corresponda (si marca sustitutiva indique el N° de la declaración que se sustituye)																									
<input type="checkbox"/> ORIGINAL		<input type="checkbox"/> SUSTITUTIVA		Número de la declaración que se sustituye <input style="width: 100px;" type="text"/>																					
A	DATOS GENERALES																								
	1. Número RUC				2. Apellidos y Nombres o Razón Social																				
	3. Nombre Comercial						4. Teléfono / Fax		5. Correo electrónico																
	6. Detalle de la Actividad Económica Principal						7. Departamento		8. Municipio																
	9. Domicilio Tributario						10. Reparto / Barrio		11. Distrito																
	B	BASE GRAVABLE																							
		1.- INGRESOS POR ENAJENACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO										01													
		2.- INGRESOS POR ENAJENACION DE AZUCAR										02													
		3.- INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES DE FABRICACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA FISCAL										03													
		4.- INGRESOS POR ENAJENACION DE OTROS BIENES DE FABRICACION NACIONAL GRAVADOS CON EL ISC										04													
		5.- INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES IMPORTADOS DE LA INDUSTRIA FISCAL GRAVADOS CON EL ISC										05													
6.- INGRESOS POR EXPORTACION DE BIENES GRAVADOS CON EL ISC (Tasa 0%)										06															
7.- BASE GRAVABLE DE ISC-IMI PARA EMPRESAS GENERADORAS DE ENERGIA ELECTRICA										07															
8.- BASE GRAVABLE DE ISC-IMI PARA EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGIA ELECTRICA										08															
9.- INGRESOS POR OPERACIONES EXONERADAS										09															
10.- TOTAL DE INGRESOS SUJETOS AL IMPUESTO (renglones 1+2+3+ 4+5+6+7+8)										10															
11.- DEBITO FISCAL (Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 por la tasa correspondiente)										11															
C	CREDITO FISCAL																								
	12.- CREDITO FISCAL DEL ISC POR LA FABRICACION NACIONAL DE BIENES DE LA INDUSTRIA FISCAL										12														
	13.- CREDITO FISCAL DEL ISC POR LA FABRICACION NACIONAL DE OTROS BIENES										13														
	14.- CREDITO FISCAL DEL ISC POR LA IMPORTACION DE BIENES DE LA INDUSTRIA FISCAL										14														
	15.- CREDITO PROPORCIONAL										15														
	16.- SUBTOTAL CREDITO FISCAL DEL MES (Renglones 12+13+14+15)										16														
	17.- SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR										17														
	18.- OTROS CREDITOS AUTORIZADOS POR LA DGI										18														
	19.- PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO										19														
	20.- TOTAL CREDITO FISCAL MAS OTROS ACREDITAMIENTOS (Renglones 16+17+18+19)										20														
D	LIQUIDACION																								
	21.- SALDO A PAGAR (si el renglón 11 - 20, es mayor que 0)										21														
22.- SALDO A FAVOR (si el renglón 11 - 20, es menor que 0)										22															
E	DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ CONTENIDOS CORRESPONDEN A LAS VERDADERAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE EL MES SEÑALADO.																								
	Declarante o Representante Legal																								
	Nombre: <input style="width: 100%;" type="text"/>																								
	Cédula de Identidad o Residencia <input style="width: 100%;" type="text"/>																								
	Firma: <input style="width: 100%;" type="text"/>																								
PARA USO DE LA DGI																									
PAGOS																									
23.- VALOR A PAGAR										23															
24.- MULTA POR MORA										24															
25.- TOTAL A PAGAR										25															
<input type="checkbox"/> EFECTIVO C\$ <input style="width: 100px;" type="text"/> Código Banco <input style="width: 30px;" type="text"/>																									
<input type="checkbox"/> CHEQUE C\$ <input style="width: 100px;" type="text"/> N° <input style="width: 30px;" type="text"/>																									
<input type="checkbox"/> OTROS C\$ <input style="width: 100px;" type="text"/>																									
Fecha, Firma y Sello del Analista										Versión noviembre 2011															
PRECIO: CS 4.00 www.dgi.gov.ni <i>Pagando a tiempo, Ganamos todos!!</i> ORIGINAL ADMINISTRACION DE RENTAS																									
Advertencia: De comprobarse la falsedad de los datos reflejados en esta declaración, se procederá conforme lo establecido en los arts. 137 numeral 8 y 141 numeral 7 y 143 del Código Tributario.																									

11.REGISTRO CONTABLE: Se considera a la forma en que la empresa (contribuyente), a través de las normas contables y procedimientos de control internos, registran las operaciones en un periodo determinado.

Referente al ISC aplicado a las industrias de bebidas gaseosas y jugos se aplica a una cuenta de activo circulante, cuando la empresa o el responsable recaudador paga ISC, ya sea al momento de importar el producto o comprarlo localmente, y registra en una cuenta de pasivo circulante cuando traslada (cobra) el ISC a sus clientes, tanto el ISC pagado a terceros, como el recaudado de terceros servirán de insumo para la elaboración de los pagos parciales y de la declaración y pago, una vez finalizado el mes.

Los pagos parciales se van acumulando se debitan a la cuenta de activo circulante; Impuesto pagado por anticipado ISC, y se acredita a la cuenta de bancos, debido a que todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deben efectuar sus pagos de forma electrónica, vía transferencia.

El pago final se debita a la cuenta Impuesto por pagar ISC y se acredita a la cuenta de Bancos.

12. BIBLIOGRAFIA.

- Asamblea Nacional (2012) Ley de Concertación Tributaria Ley 822, La Gaceta Diario Oficial No. 241 2012.
- Asamblea Nacional (2013) La Gaceta Diario Oficial No.12 Decreto 01-2013 Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria 2013.
- Asamblea Nacional Código Tributario de la República de Nicaragua Ley 562 La Gaceta Diario Oficial No 241 2005.
- Báez Cortes Teódulo y Julio Francisco (2011). Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Managua Instituto Nicaragüense de investigaciones y Estudios Tributarios.
- Bendaña Silvio I. (2006) Módulo de Legislación Tributaria Maestría en Auditoría Integral versión III, Upoli.
- Centro Interamericano de Administración Tributaria Ciat 2009 Curso La Administración Tributaria
- Perdomo Salguero, Mario Leonel. Técnicas y Procedimientos de Auditoría I Guatemala: Ediciones Contables, Administrativas -ECA- Segunda edición 2006.
- www.dgi.gob.ni



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 04-2013.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGOS DE IMPUESTOS.

El Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102 numerales 1 y 2, 152 numeral 3 y 223, numeral 5, del Código Tributario vigente de la República de Nicaragua (CTr), publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 227 del 23 de noviembre del año 2005 y con base a la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº 241 del 17 de diciembre de 2012 y el Decreto Nº 01-2013 "Reglamento de la Ley Nº 822, "Ley de Concertación Tributaria publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 12 del 22 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

La necesidad de que todos los Contribuyentes estén debidamente informados, de las fechas límites para la presentación de sus declaraciones y pagos de impuestos.

DISPONE

PRIMERO: la periodicidad de declaraciones y pagos de los diferentes impuestos es la siguiente:

IMPUESTO	PERIODICIDAD	FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO	BASE LEGAL
Renta Anual IR	Anual	Tres meses siguientes a la finalización del periodo.	Art. 69, Numeral 1, LCT. Art. 47, segundo párrafo, del Reglamento LCT.
Retenciones en la fuente	Mensual	Cinco días hábiles después de finalizado el mes.	Art. 44, Numeral 4 del Reglamento de LCT.
Anticipo IR	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 43, numeral IV, Segundo párrafo, del Reglamento LCT.
Anticipo PMD	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 43, numeral IV, Segundo párrafo, del Reglamento LCT.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Dirección: Reparto Sarrano, Costado Norte de Catedral Metropolitana
Tel. 22489999
Página Web: www.dgi.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:
**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

IVA	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 139, Numeral 1, LCT.
ISC	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 180, Numeral 1, LCT.
IECC	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 144, Numeral 2, del Reglamento LCT.
IEFOMAV	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 226, Numeral 1, LCT.
Impuesto Especial a Casinos, Máquinas y Mesas de Juego	Mensual	Quince días después de finalizado el mes.	Art. 234 LCT. Art. 43, numeral IV, Segundo párrafo, del Reglamento LCT.

SEGUNDO: los Responsables Recaudadores del IVA, inscritos como Grandes Recaudadores, previo a la liquidación mensual, efectuarán un pago anticipado, cinco días hábiles después de finalizada la primera quincena, por las operaciones de dicho período.

TERCERO: los Responsables de ISC, IECC e IEFOMAV inscritos como Grandes Recaudadores, previo a la liquidación mensual efectuarán pagos anticipados de estos impuestos, semanalmente a más tardar los viernes de cada semana, por las operaciones correspondientes a la semana anterior.

CUARTO: los Contribuyentes Grandes Recaudadores, inscritos en la Ventanilla Electrónica (VET 24/7), emitirán por medio de esta una orden de pago (BIT) para realizar el entero correspondiente. Los que no estén aun registrados en la VET 24/7, deben presentarse a la Administración de Rentas a realizar el pago, indicando al Analista de Recaudación el trámite a efectuar.

QUINTO: los Contribuyentes pertenecientes al Régimen Simplificado (cuota fija), deben pagar su cuota mensual en los primeros quince días del mes siguiente.

SEXTO: con el propósito de contribuir y facilitar la aplicación de la presente, se pone a su disposición el Centro de Asistencia Tributaria (CAT), llamando al teléfono 22489998 o escribiéndonos al correo electrónico centrodeasistenciatributaria@dgi.gob.ni.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Dirección: Reparto Serrano, Costado Norte de Catedral Metropolitana

Tel. 22489999

Página Web: www.dgi.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:
**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

SÉPTIMO: esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 5 del Código Tributario de la República de Nicaragua y deroga cualquiera que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero, del año dos mil trece.

MARTÍN RIVAS RUIZ.
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Dirección: Reparto Serrano, Costado Norte de Catedral Metropolitana

Tel. 22489999

Página Web: www.dgi.gob.ni